



19/07/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302  
PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30241 Fecha : 19/07/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 42120890 FRANCO ECHEVERRI JULIETA Nro Orden.: 21163  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 61 cuenta Bancaria: 140200314301 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar						
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	325.741	325.741		0	325.741	325.741

RUBROS PRESUPUESTALES						
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre			
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios			

Tercero: 21768181 MORA HENAO SILVIA ROSA Nro Orden.: 21164  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 07312050182 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar						
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	97.525	97.525		0	97.525	97.525

RUBROS PRESUPUESTALES						
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre			
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios			

Tercero: 10063011 VANEGAS UPEGUI CARLOS ALBERTO Nro Orden.: 21165  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 07365175637 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar						
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	289.571	289.571		0	289.571	289.571

RUBROS PRESUPUESTALES						
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre			
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios			

SE REALIZO AJUSTE ARE PLUS  
LAORA PERNA  
Total 18



19/07/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
NIT 8914800302  
PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 7

Planilla Nro : 30241      Fecha : 19/07/2018      DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

**Tercero:** 10066837      **MONSALVE ARANGO GUSTAVO**      **Nro Orden.:** 21166  
**Recurso:** 101      Fondos comunes      **Cuenta** 7310510001  
**Fecha Fact.:** 04/07/2018 -- 04/07/2018      **Ciudad:** Pereira      **Forma Pago:** TR      **Tipo Doc:** FC  
**Concepto:** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
**Secretaria:** 1106 SECRETARIA DE HACIENDA      **Obs.:**  
**Entidad Finan:** 23      **cuenta Bancaria:** 063805105      **Tipo Cuenta:** A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	2.525.313	2.525.313		0	2.525.313	2.525.313 ✓

**RUBROS PRESUPUESTALES**

**C. Costo Proyecto Rubro**      **Nombre**  
1106      0      1      2      2      0      41      Adquisicion de Servicios

**Tercero:** 29275092      **NEIRA DE CAICEDO LEIDA ISABEL**      **Nro Orden.:** 21167  
**Recurso:** 101      Fondos comunes      **Cuenta** 7310510001  
**Fecha Fact.:** 04/07/2018 -- 04/07/2018      **Ciudad:** Pereira      **Forma Pago:** TR      **Tipo Doc:** FC  
**Concepto:** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
**Secretaria:** 1106 SECRETARIA DE HACIENDA      **Obs.:**  
**Entidad Finan:** 51      **cuenta Bancaria:** 126170167558      **Tipo Cuenta:** A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	872.116	872.116		0	872.116	872.116 ✓

**RUBROS PRESUPUESTALES**

**C. Costo Proyecto Rubro**      **Nombre**  
1106      0      1      2      2      0      41      Adquisicion de Servicios

**Tercero:** 29275092      **NEIRA DE CAICEDO LEIDA ISABEL**      **Nro Orden.:** 21168  
**Recurso:** 101      Fondos comunes      **Cuenta** 7310510001  
**Fecha Fact.:** 04/07/2018 -- 04/07/2018      **Ciudad:** Pereira      **Forma Pago:** TR      **Tipo Doc:** FC  
**Concepto:** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
**Secretaria:** 1106 SECRETARIA DE HACIENDA      **Obs.:**  
**Entidad Finan:** 51      **cuenta Bancaria:** 126170167558      **Tipo Cuenta:** A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	158.565	158.565		0	158.565	158.565 ✓

**RUBROS PRESUPUESTALES**

**C. Costo Proyecto Rubro**      **Nombre**  
1106      0      1      2      2      0      41      Adquisicion de Servicios



19/07/2018

## MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 7

Planilla Nro: 30241 Fecha: 19/07/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 29275092 NEIRA DE CAICEDO LEIDA ISABEL Nro Orden.: 21169  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 126170167558 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	467.884	467.884		0	467.884	467.884

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios

Tercero: 42068481 RINCON DE CLAVIJO MARTHA CECILIA Nro Orden.: 21171  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 72136021890 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	934.399	934.399		0	934.399	934.399

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios

Tercero: 10097816 RINCON RIVERA GERMAN DARIO Nro Orden.: 21172  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 126100002669 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	4.672.043	4.672.043		0	4.672.043	4.672.043

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios



19/07/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
NIT 8914800302  
PLANILLA DE PAGO DE TESORERÍA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 4 de 7

Planilla Nro: 30241 Fecha: 19/07/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 7503819 **HERNANDEZ BEDOYA MARIO** Nro Orden.: 21174  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 13 cuenta Bancaria: 453100588 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	916.157	916.157		0	916.157	916.157

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios

Tercero: 24908531 **SAENZ GIRALDO TERESA** Nro Orden.: 21175  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 04/07/2018 -- 04/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 13 cuenta Bancaria: 0444530257 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	201.350	201.350		0	201.350	201.350

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios

Tercero: 24935586 **VELASQUEZ ANGEL LUZ ELENA** Nro Orden.: 21475  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70610016564 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	852.002	852.002		0	852.002	852.002

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisición de Servicios



10/07/2018

## MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 5 de 7

Planilla Nro : 30241 Fecha : 19/07/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 10073705 ORTIZ TAMAYO RICAURTE Nro Orden.: 21477  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 40 cuenta Bancaria: 457033005326 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	3.789.766	3.789.766		0	3.789.766	3.789.766

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10073705 ORTIZ TAMAYO RICAURTE Nro Orden.: 21478  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 40 cuenta Bancaria: 457033005326 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	137.817	137.817		0	137.817	137.817

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10073705 ORTIZ TAMAYO RICAURTE Nro Orden.: 21479  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 40 cuenta Bancaria: 457033005326 Tipo Cuenta: A

## Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	137.817	137.817		0	137.817	137.817

## RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

19/07/2018

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30241 Fecha : 19/07/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 10073705 ORTIZ TAMAYO RICAURTE Nro Orden.: 21480  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 40 cuenta Bancaria: 457033005326 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	137.817	137.817		0	137.817	137.817

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10073705 ORTIZ TAMAYO RICAURTE Nro Orden.: 21481  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 40 cuenta Bancaria: 457033005326 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	137.817	137.817		0	137.817	137.817

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10078957 ZAPATA RAMIREZ GUSTAVO Nro Orden.: 21482  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 06/07/2018 -- 06/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 07305521085 Tipo Cuenta: A *cta. de.*

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	3.482.345	3.482.345		0	3.482.345	3.482.345

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30241			20.136.045
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar
0	20.136.045	20.136.045	0	20.136.045	20.136.045
Totales de Descuentos					
Cuenta	Concepto Descuento			Valor Descuento	
				Total Descuentos	

*Reingreso como Cuenta Corrigiente, se anexa comprobante pago del 26 julio/2018*



13/07/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

**PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA**

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 7 de 7

Planilla Nro : 30241      Fecha : 19/07/2018      DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

~~Firma Autorizada 1~~

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 21163 De 04/07/2018 Por 325.741,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: JULIETA FRANCO ECHEVERRI

C.C o Nit 42120690

VALOR A PAGAR Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. 325.741,00

NETO A GIRAR 325.741,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4946 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	325.741,00
Total obligación					325.741,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Debito	Crédito	Descripción
419510001	325.741,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290006 JULIETA FRANCO ECHEVE
3039007	0,00	325.741,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290006 JULIETA FRANCO ECHEVE
Sumas Iguales	325.741,00	325.741,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada

Revisado por

Fecha de salida

Fecha de entrada

Fecha :

Autorización financiera

Páguese :

Tesorero

19 JUL 2018

Firma

19 JUL 2018

18



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4946**

Fecha expedición 04/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total 325.741,00

Son: Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero	42120690	JULIETA FRANCO ECHEVERRI			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56801	Fecha	04/07/2018	Nro. Int. 0
Duración				Fecha fin	
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

**VIGENCIA 2018**

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	325.741,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	325.741,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56801 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) JULIETA FRANCO ECHEVERRI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42120690, presentó mediante oficio radicado 26862 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 325.741).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 97 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56801 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17668.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 16 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el GDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que JULIETA FRANCO ECHEVERRI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42120690, el día 19/12/2015 efectuó el pago por la suma de Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 325.741), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0110000007180904900001187 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de JULIETA FRANCO ECHEVERRI



Sistema Integrado de Gestión

**RESOLUCIÓN Nro 56801 DE 04/07/2018**

identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42120690, por la suma de Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 325.741), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 140200314301 del BANCOOMEVA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 325.741).

**TERCERO:**

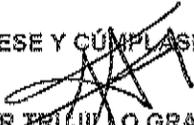
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**





ACTA N°97 ;  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) JULIETA FRANCO ECHEVERRI, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.120.690 de Pereira quien para la fecha del pago figuraba como propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180904900001187**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26862 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 325,741.00, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**, Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

70



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) JULIETA FRANCO ECHEVERRI, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.120.690 de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180904900001187**, realizó pagos por valor de \$ 325,741.00, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) JULIETA FRANCO ECHEVERRI, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.120.690 de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180904900001187** la suma de \$ 325,741.00, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.140200314301 del BANCO BANCOOMEVA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyecto: Angela M Cano H  
Revisión Técnica: Angela M Cano H

**1. SOLICITUD**

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante sentencia del 13 de marzo de 2018.

**2. TIPO DE SOLICITUD**

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 26862-2018

Fecha: 13/06/2018 11:00:58

Recibido por: Luisa Barjames *[Signature]*

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Apeos:

**3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Julietta Franco Echeverri

Documento de Identidad: C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número.: 42120690

Número de Ficha Catastral: 0110000007180904900001187

Dirección: Au las Americas 5D-03 Apartado 6 June 5

Barrio: Paseo la Castellana Ciudad: Pereira/pto: Risaralda

Correo electrónico: juletafrancoe@gmail.com Teléfono: 3144388 Celular: 3164629495

**4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO**

Nombre Julietta Franco Echeverri Razón Social:

Documento de Identidad: C.C.:  NIT.:  C.E.:

Número.: 42.120.690

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número.: 140200314301 Entidad Bancaria: Bancoomeva

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Julietta Franco Echeverri

CALIDAD: A nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA

CEDULA

*[Signature]*  
42120690

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **42.120.690**  
**FRANCO ECHEVERRI**

APELLIDOS: **JULIETA**

NOMBRES:

*[Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **19-AGO-1976**

**PEREIRA**  
(RISABALDA)

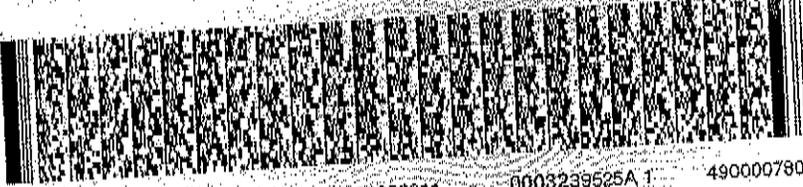
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62** **AB+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**18-NOV-1994 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANGHEZ TORRES



A-2402500-00068882-F-0042120690-20080911 0003239525A 1 4900007801



Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 011000000100064900001187 ✓  
DIRECCION DEL PREDIO: A LAS AMERICAS 50 03 APARTADO 6 To  
DIRECCION DE COBRO: A LAS AMERICAS 50 03 APARTADO 6 To  
NOMBRE PROPIETARIO: JULIETA FRANCO ECHEVERRY ✓  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 4  
AREA DEL TERRENO: 52 AREA CONSTRUIDA: 36  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: noviembre-diciembre -2015  
FECHA EXPEDICION: 19-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CARTA NUMERO: 1  
PERIODO (Bimestre) 12

Contribución Inicial: \$434,322

Contribución por Facturar: \$434,322

Conceptos Liquidados

CODIGO	DESCRIPCION	DEBE ANTERIOR	HABER ACTUAL	DEBE PERIODO	HABER PERIODO
4005	Capital Valorización	\$0	\$36,194	\$36,194	\$434,322
<b>SUBTOTAL</b>		\$0	\$36,194	\$36,194	\$434,322

RECIBO CON PAGO  
19 NOV 2015

Pago a todo		Pago Total con Descuento	
Fecha Limite De Pago	Valor Total	Fecha Limite De Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$36,194	30-diciembre-2015	\$25,741



NIT 900.406.150-5

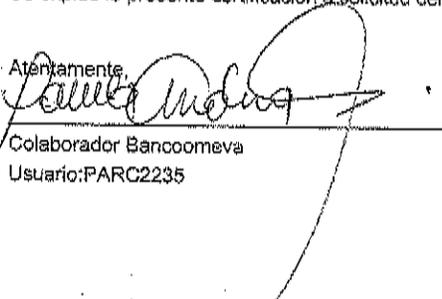
OFICINA Pereira Prometeo

CERTIFICA QUE:

El cliente FRANCO ECHEVERRI JULIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.42120690 de PEREIRA (RISARALDA), tiene vínculos financieros con nuestra entidad a través del producto Cuenta de Ahorros A No.140200314301, con apertura el día 2008/09/17 la cual se encuentra activa a la fecha y presenta un buen manejo.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 08 de mes de Junio del año 2018.

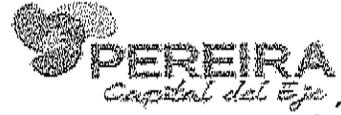
Atentamente,

  
Colaborador Bancoomeva

Usuario:PARC2235



ALCALDIA DE PEREIRA



26862

**FORMATO ESTUDIO DE TITULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACION**

Fecha diligenciamiento. DIA 26 MES 06 AÑO 2018.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentos al día, hasta el día 14-03-2017  
fué la propietario del Bien Mueble, como lo  
informa en la escritura.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42093757



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

05-JUL-18 06:22 PM

NEO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21164 De 04/07/2018 Por 97.525,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA  
 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA  
 PROYECTO : SIN PROYECTO  
 A FAVOR DE: SILVIA ROSA MORA HENAO C.C e Nit 21768181  
 VALOR A PAGAR Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte. 97.525,00

NETO A GIRAR 97.525,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4947 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	97.525,00
Total obligación					97.525,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	Impuesto predial unificado	97.525,00	0,00 Orden de pago 290007 SILVIA ROSA MORA HENAO
49039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	97.525,00 Orden de pago 290007 SILVIA ROSA MORA HENAO
Sumas iguales	97.525,00	97.525,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó: 

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 18 JUL 2018	Revisado por 	Fecha de salida 18 JUL 2018
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

Fecha de entrada 10 JUL 2018	Autorización financiera Fecha : Firma 19 JUL 2018 	Páguese : Tesorero 
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LS



República de Colombia

Página 16 de 22

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4947**Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **97.525,00**

Son: Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 21768181 SILVIA ROSA MORA HENAO -

Documento RESOLUCIONES Nro. 56802 Fecha 04/07/2018 Nro. Int. 6

Duración Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **97.525,00**  
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101 Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	97.525,00
-------	-----------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56802 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) SILVIA ROSA MORA HENAO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 21768181, presentó mediante oficio radicado 27172 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$ 97.525).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 86 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56802 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123931000201100258 01 (20786).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049205101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que SILVIA ROSA MORA HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 21768181, el día 16/12/2015 efectuó el pago por la suma de Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$ 97.525), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000590015000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de SILVIA ROSA MORA HENAO identificado(a)

**RESOLUCIÓN Nro 56802 DE 04/07/2018**

con Cedula de ciudadanía 21768181, por la suma de Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$ 97.525), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 07312050182 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Noventa Y Siete Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$ 97.525).

**TERCERO:**

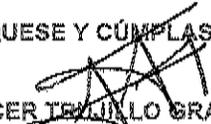
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TENILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **SILVIA ROSA MORA HENAO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.768.181 de Gómez Plata, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000590015000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27172 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$97.525**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, la señora **SILVIA ROSA MORA HENAO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.768.181 de Gómez Plata, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010800000059001500000000**, realizó pagos por valor de \$ **97.525**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor la señora **SILVIA ROSA MORA HENAO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.768.181 de Gómez Plata, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010800000059001500000000**, realizó pagos por valor de \$ **97.525**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **07312050182** de BANCOLOMBIA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz   
Anexos: 5

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018. 2. TIPO DE SOLICITUD

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 27172-2018

Fecha: 14/08/2018 08:07:14

Recibido por: Luisa Benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

### 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajudicial:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Silvia Rosa Mora Henao

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 21760101 de Gomez Plata

Dirección: Cra: 14B N° 29B-45 San Nicolas

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010800000059001500000000

Barrio: San Nicolas Ciudad: Pereira  
D/pto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3136302137

### 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: \_\_\_\_\_

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: \_\_\_\_\_ Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajudicial:

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

FIRMA Silvia Rosa Mora Henao CÉDULA 21760101

## Persona Natural

\* Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.  
http://saia.pereira.gov.co/saia/index\_actualizacion.php  
\* Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

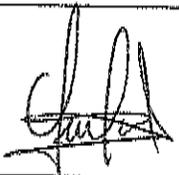
PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
FOTOCOPIA CEDULA	✓
ACTA DE DEFUNSIÓN	—
DECLARACION EXTRAJUICIO	—
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	—
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	—

OTROS: Radicado: 27172.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 14 / 2018.

FOLIOS: 4.

ENTREGA: \_\_\_\_\_



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1951

ANGOSTURA  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

B+

F

ESTATURA

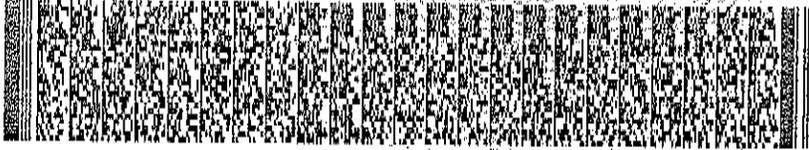
G.S. RH

SEXO

21-ENE-1974 GOMEZ PLATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00062903-F-0021768181-20060902

0002897201A 1

4560008202

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 21.768.181

MORA HENAO

APELLIDOS

SILVIA ROSA

NOMBRES

*Silvia Rosa Mora Henao*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Información del predio**
**Información de la factura**

0108000000590015000000000
   
 DIO: K 14B 29 45 SAN NICOLAS
   
 IO: K 14B 29 45
   
 IO: SILVIA ROSA MORA HENAO
   
 bra 2013 - 2015 - 0404
   
 : 62
   
 O:
   
 AREA CONSTRUIDA: 131

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
   
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
   
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
   
 CUOTA NUMERO: 1
   
 PLAZO(Bimestre): 12

Inicial \$130.033,00
   
 Contribución por facturar \$130.033,00

**Conceptos Liquidados**

Recibido y devuelto: recibidos de entrega:
   
 MUNICIPIO DE PEREIRA
   
 ASUNTOS TRIBUTARIOS
   
 PEREIRA
   
 409414541325
   
 CODIGO FISCAL
   
 409414541325
   
 DISPOSITIVO DE VALORIZACION
   
 PEREIRA
   
 409414541325

	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	DEUDA TOTAL
4009	Capital Valorización	\$0,00	\$0,00	\$10.336,00	\$130.033,00

Banco de
   
 RECIBIDO CON PAGO
   
 04/11/2015

# La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pereira, 13 de junio de 2018

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo

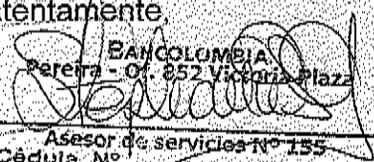
**BANCOLOMBIA S.A.** se permite informar que el Señor(a) **SILVIA ROSA MORA HENAO** Identificado(a) con cedula de ciudadanía Número **21768181** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA AHORROS	073-120501-82	2002/12/23	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 3252620-Ext. 160 de Pereira o en nuestra sucursal Cra. 11 Bis No. 17 20 LOCAL 111<sup>a</sup>

Atentamente,

  
**BANCOLOMBIA**  
Pereira - Of. 852 Victoria Plaza  
Asesor de servicios N° 155  
Cédula N°

**STEPHANIE M. SEPULVEDA GARCIA**  
Asesora Integral II

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

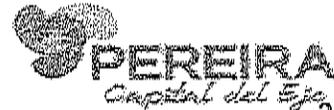
En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

**Bancolombia**

*le estamos poniendo el alma*



ALCALDIA DE PEREIRA



27172

**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 26 MES 06 AÑO 2018.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

Documentos al día lo titular del Bien  
solicita pago en efectivo

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO

Nombre Diana Quintero

Identificación 42097757



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21165 De 04/07/2018 Por 289.571,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI C.C o Nit 10063011

VALOR A PAGAR Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos 289.571,00  
M/Cte.

NETO A GIRAR 289.571,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4948 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	289.571,00
Total obligación					289.571,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
3510001	Impuesto predial unificado	289.571,00	0,00 Orden de pago 290008 CARLOS ALBERTO VANEGAS
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	289.571,00 Orden de pago 290008 CARLOS ALBERTO VANEGAS
Sumas iguales	289.571,00	289.571,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 18 JUL 2018	Revisado por: <i>[Firma]</i>	Fecha de salida 18 JUL 2018
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

Fecha de entrada 19 JUL 2018	Fecha : Firma 19 JUL 2018	Autorización financiera: <i>[Firma]</i>	Páguese : Tesorero <i>[Firma]</i>
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------

15



República de Colombia

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4948**Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **289.571,00**

Son: Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10063011 CARLOS ALBERTO VANEGAS UREGUI -  
 Documento RESOLUCIONES Nro. 56803 Fecha 04/07/2018 Nro. Int. 0  
 Duración Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **289.571,00**  
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101 Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes	Valor
7	289.571,00

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10063011, presentó mediante oficio radicado 27170 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 95 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17689.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 12 de febrero de 2016. Radicación: 7800123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicación número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10063011, el día 30/12/2018 efectuó el pago por la suma de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01060000011200090000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:



Secretaría Integrada de Gestión

**RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10063011, por la suma de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 07365175637 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571).

**TERCERO:**

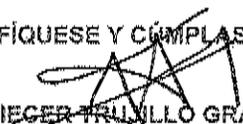
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral **No. 0106000001120009000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 27170 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$289.571**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000001120009000000000**, realizó pagos por valor de \$ **289.571**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000001120009000000000**, realizó pagos por valor de \$ **289.571**, por concepto del pago de lo **NO DEBIDO** por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **07365175637** de **BANCOLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz  
Anexos: 5

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría

de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018. 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 27172-2018

Fecha: 14/09/2018 08:32:16

Recibido por: Luisa Benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

### 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídico:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Silvia Rosa Mora Henao

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 21768101 de Gomez Plata

Dirección: Cra: 14B N° 29B-45 San Nicolas

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0108000000590015 0 00 00 0000

Barrio: San Nicolas Ciudad: Pereira

D/pto:

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3136382137

### 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: \_\_\_\_\_

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: \_\_\_\_\_ Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajurídico:

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

FIRMA Silvia Rosa Mora Henao CÉDULA 21768101

## Persona Natural

\* Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.  
http://saia.pereira.gov.co/saia/index\_actualizacion.php  
\* Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1951

ANGOSTURA  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

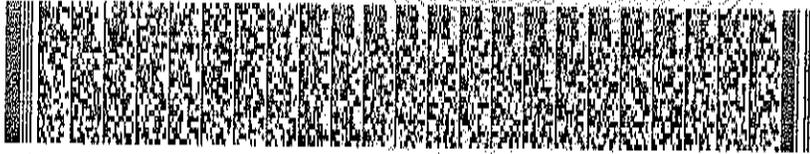
1.59 B+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 GOMEZ PLATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00062903-F-0021768181-20080902

0002897201A 1

4560008202

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 21.768.181

MORA HENAO

APELLIDOS  
SILVIA ROSA

NOMBRES

*Silvia Rosa Mora Henao*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

2015/12/15  
FACTURA No.:  
000007208171  
5306746

Información del predio      Información de la factura

010800000590015000000000  
DIO: K 14B 29 45 SAN NICOLAS  
IO: K 14B 29 45  
IO: SILVIA ROSA MORA HENAO  
bra 2013 - 2015 - 0404  
: 62      AREA CONSTRUIDA: 131  
O:

PERIODO FACTURADO:    NOVIEMBRE    DICIEMBRE    2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Inicial      \$130.033,00      Contribución por facturar      \$130.033,00

Conceptos Liquidados

	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$10.033,00	\$130.033,00

Banco de Occidente  
RECIBIDO CON PAGO  
04/12/2015

Municipio de Pereira  
 ASUNTOS TRIBUTARIOS  
 PEREIRA  
 Dirección: Calle 14B 29 45  
 Teléfono: 897.480.030-2  
 E-mail: tributos@pereira.gov.co

# La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pereira, 13 de junio de 2018

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo

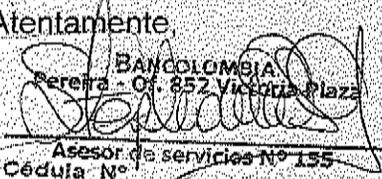
**BANCOLOMBIA S.A.** se permite informar que el Señor(a) **SILVIA ROSA MORA HENAO** Identificado(a) con cedula de ciudadanía Número **21768181** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos.

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA AHORROS	073-120501-82	2002/12/23	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 3252620-Ext. 160 de Pereira o en nuestra sucursal Cra. 11 Bis No. 17 20 LOCAL 111ª

Atentamente,

  
BANCOLOMBIA  
Pereira - Of. 852 Victoria Plaza  
Asesor de servicios N° 135  
Cédula N°

**STEPHANIE M. SEPULVEDA GARCIA**  
Asesora Integral II

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

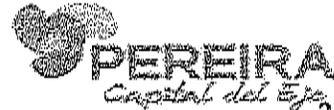
En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

**Bancolombia**

*le estamos poniendo el alma*



ALCALDIA DE PEREIRA



27172

# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 26 MES 06 AÑO 2018

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:  
Documentos al día lo titular del Bien  
solicita pago en efectivo

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42097757





# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21165 De 04/07/2018 Por 289.571,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI

C.C e Nit 10063011

VALOR A PAGAR Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos **289.571,00**  
M/Cte.

**NETO A GIRAR 289.571,00**

### IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4948 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	289.571,00
<b>Total obligación</b>					<b>289.571,00</b>

### IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
9510001	289.571,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290008 CARLOS ALBERTO VANEGAS
249039007	0,00	289.571,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290008 CARLOS ALBERTO VANEGAS
<b>Sumas Iguales</b>	<b>289.571,00</b>	<b>289.571,00</b>	

### DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

### SECRETARIA DE HACIENDA

#### DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 18 JUL 2018	Revisado por: 	Fecha de salida 18 JUL 2018
---------------------------------	-------------------	--------------------------------

Fecha de entrada 19 JUL 2018	Fecha: 19 JUL 2018	Autorización financiera: 	Páguese: 
---------------------------------	-----------------------	------------------------------	--------------

15



República de Colombia

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4948**Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **289.571,00**

Son: Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10063011 CARLOS ALBERTO VANEGAS UREGUI -

Documento RESOLUCIONES Nro. 56803 Fecha 04/07/2018 Nro. int. 0

Duración Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---	Devoluciones	Valor 289.571,00
C. Costo 1106	SECRETARIA DE HACIENDA	
Fondo 101	Fondos comunes	
Disponibilidad 3300		

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7 289.571,00

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10083011, presentó mediante oficio radicado 27170 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 95 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los





MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17869.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencias del 16 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estos respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicación número: 26000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 693 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

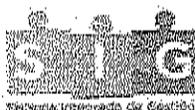
Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGLI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10063011, el día 30/12/2018 efectuó el pago por la suma de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01060000011200090000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**



Municipio de Pereira

**RESOLUCIÓN Nro 56803 DE 04/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10063011, por la suma de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 07365175637 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$ 289.571).

**TERCERO:**

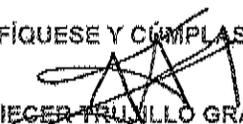
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010600001120009000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 27170 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$289.571**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01060000011200090000000000**, realizó pagos por valor de \$ **289.571**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

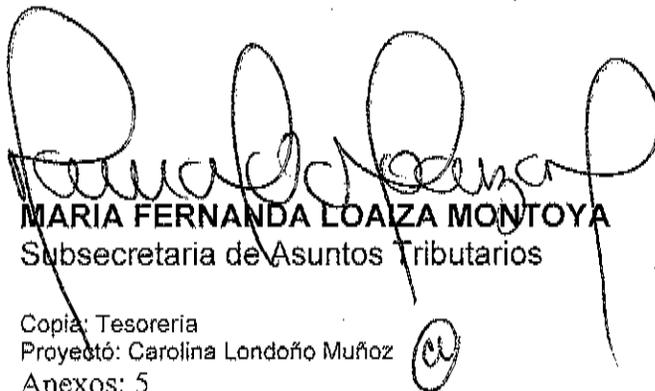
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.011 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01060000011200090000000000**, realizó pagos por valor de \$ **289.571**, por concepto del pago de lo **NO DEBIDO** por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **07365175637** de **BANCOLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz  
Anexos: 5

CL

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 036 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 27170-2018

Fecha: 14/06/2018-08:27:53

Recibido por: yenni zapata (oportuno)

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajudicial:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Carlos Alberto Vanegas Upegui

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10063011

Dirección: Cra 15. # 18-48 P 2 Olaya Herrera

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01060000011200090000000000

Barrio: Olaya Herrera Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: Upegui.cavu@hotmail.com Teléfono: 3331212 Celular: 3128072063

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Carlos Alberto Vanegas Upegui

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10063011

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 07365175637 Entidad Bancaria: Bancolombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Alberto Vanegas Upegui

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajudicial:

FIRMA: Carlos Vanegas CÉDULA: 10063011

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_



## Persona Natural

- Formateo de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregárselo soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formateo de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Páginas Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NUMERO 10.063.011  
YANEGAS UPEGUI  
APELLIDOS  
CARLOS ALBERTO  
NOMBRES  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1948  
CIRCASIA  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 A+ M  
ESTATURA G.B. RH SEXO  
07-JUL-1969 PEREIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADORA NACIONAL  
AL MARCADOR REGISTRO (L. 1712)



INDICE DACTILO



A-2400100-54132781-44-0010063011-20050830 05437 052720 02 170178871



**Bancolombia**

Pereira, Junio 12 de 2018

Señores:  
A QUIEN PUEDA INTERESAR  
L.C.

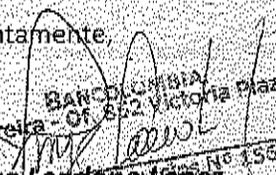
Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI, identificado (a) con cédula número 10063011, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura
<b>Cuenta Ahorros</b>	<b>073-651756-37</b>	<b>Dic.20/2010</b>

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 3252620, ext.140 de Pereira, o en nuestra sucursal Victoria Plaza ubicada en el Centro Comercial Victoria de la ciudad de Pereira.

Atentamente,

  
BANCOLOMBIA  
Pereira - Of. 822 Victoria Plaza  
**Jorge Londoño López**  
Asesor  
Superintendente Integral  
Suc. Victoria-Pereira

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

27/7/0

Fecha diligenciamiento. DIA 26 MES 06 AÑO 2018

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documento al día es el titular del Bien  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 97093797



Dic 30 Concedido P 187.571 Bancolombia 7:40 P.M.



MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

OFICINA DE ASESORIA  
2013/12/30  
00000018  
FACTURA No:  
000007192297  
0.00  
000 5290872

Información del predio

Información de la factura

CLASIFICACION CATASTRAL: 01060000011200090000000000  
CATEGORIA DEL PREDIO: K 15 18 48 50  
CATEGORIA DE COBRO: K 15 18 48 50  
PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO VANEGAS UPEGUI  
Plan de Obra-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
VALOR: 3  
VALOR DEL TERRENO: 78 AREA CONSTRUIDA: 152  
VALOR ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial \$386.095,00

Contribución por facturación \$386.095,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$32.175,00	\$386.095,00

Banco de Occidente  
SAE Torre Central  
130 DIC 2015  
RECIBIDO CON VALOR

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 21166 De 04/07/2018 Por 2.525.313,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA  
 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA  
 PROYECTO : SIN PROYECTO  
 A FAVOR DE: GUSTAVO MONSALVE ARANGO C.C o Nit 10066837

VALOR A PAGAR Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos 2.525.313,00  
 M/Cte.

NETO A GIRAR 2.525.313,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4949 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	2.525.313,00
Total obligación					2.525.313,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

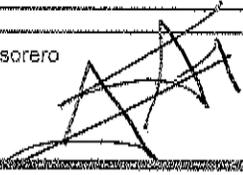
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
9510001	2.525.313,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290009 GUSTAVO MONSALVE ARA
249039007	0,00	2.525.313,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290009 GUSTAVO MONSALVE ARA
Sumas iguales	2.525.313,00	2.525.313,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó: 

SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada: 18 JUL 2018  
 Revisado por:   
 Fecha de salida: 18 JUL 2018  
 TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada: 19 JUL 2018  
 Autorización financiera: Fecha: 19 JUL 2018  
 Firma:   
 Páguese: Tesorero: 

LS



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4949**

Fecha expedición 04/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **2.525.313,00**

Son: Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 10066837 **GUSTAVO MONSALVE ARANGO -**  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56804      Fecha 04/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **2.525.313,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7      **2.525.313,00**

**RODRIGO GALLEGU GONZALEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS**

Dada en perelra el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56804 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) GUSTAVO MONSALVE ARANGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10066837, presentó mediante oficio radicado 26917 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos M/Cta. (\$ 2.525.313).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 36 de 15/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56804 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17569.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100288 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicación número: 25000232700020049208101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que GUSTAVO MONSALVE ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 10066837, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte. (\$ 2.525.313), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010500000730031000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de GUSTAVO MONSALVE ARANGO



Secretaría Integrada de Gestión



**RESOLUCIÓN Nro 56804 DE 04/07/2018**

identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10066837, por la suma de Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte. (\$ 2.525.313), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 063805105 del BANCO OCCIDENTE.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte. (\$ 2.525.313).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ACTA N°36  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 15-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor (a) GUSTAVO MONSALVE ARANGO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.066.837, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000000730031000000000, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26917 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$2.525.313, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) GUSTAVO MONSALVE ARANGO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.066.837, de Pereira propietario(a) para la fecha de realización del pago del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000730031000000000**, realizó pagos por valor de \$2.525.313, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

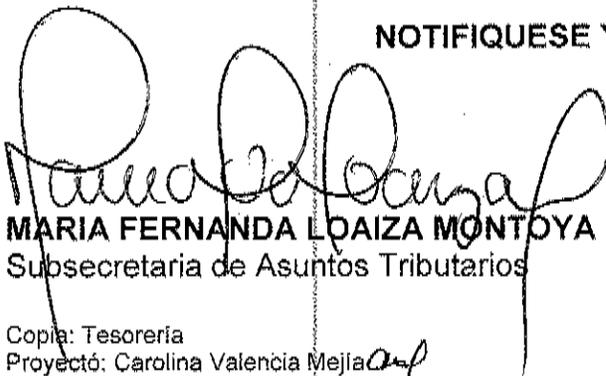
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) GUSTAVO MONSALVE ARANGO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.066.837, de Pereira propietario(a) para la fecha de realización del pago del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000730031000000000** la suma de \$2.525.313, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 063-80510-5 del BANCO DE OCCIDENTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 15 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**RAMIRO TABARES IDARRAGA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía  
Anexos: 5 folios



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MONSALVE ARANGO ✓

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10066837 PEREIRA

Dirección: CALLE 20 # 7 - 61

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0105 80000073 0031 060000000

Barrio: \_\_\_\_\_ Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3108258608

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MONSALVE ARANGO

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10066837 PEREIRA

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 463-80510-5 Entidad Bancaria: BANCO DEL DENTE

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUSTAVO MONSALVE ARANGO

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA: [Firma] CÉDULA: 10066837 PEREIRA

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 953 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Cambia el futuro!  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 10.066.837  
MONSALVE ARANGO

APELLIDOS  
GUSTAVO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1949  
PEREIRA  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTADURAL G.S. RH O+ SEXO M

08-FEB-1971 PEREIRA  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANTANA TORRES



A-2400100-00150120-M-0010006837-20090210 0009946188A 1 4600012837



ALCALDÍA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura  
POR UNA PEREIRA MEJOR

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS-NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007179349  
5277924

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 01050000073003100000000  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 30 7 61  
DIRECCIÓN DE COBRO: C 30 7 61  
NOMBRE PROPIETARIO: GUSTAVO MONSALVE ARANGO  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 4  
ÁREA DEL TERRENO: 100                      ÁREA CONSTRUIDA: 375  
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO:    NOVIEMBRE    DICIEMBRE    2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial

\$3.367.084,00

Contribución por facturar

\$3.367.084,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$280.590,00	\$3.367.084,00



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

**CERTIFICADO**

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que **GUSTAVO MONSALVE ARANGO** identificado con C.C número **10.066.837** es cuentahabiente del **BANCO DE OCCIDENTE** desde el día **1999-07-12** con la cuenta de Ahorros **063-80510-5** la cual se encuentra activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de: **GUSTAVO MONSALVE ARANGO** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy  
**ALCALDIA DE PEREIRA.**

**13 de junio de 2018**

dirigida a:



**LUIS ALBERTO LOAIZA CASTRO**  
**Asesor de Servicios**  
**Oficina CENTRO PEREIRA**



@Bco\_Occidente

FTP-APY-016



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Mod Ene. 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

-5-



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA  
SOLICITAR  
LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

26917

Fecha diligenciamiento. DIA 27 MES 06 AÑO 2018.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PÓDER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PÓDER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Todo la documentación al día y es el titular del Predio

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42097757



Edificio Torre Central piso 1, local 104 Tel. 3248911- Fax 3248915  
www.pereira.gov.co



# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21167 De 04/07/2018 Por 872.116,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO

C.C o Nit 29275092

VALOR A PAGAR Ochocientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte. **872.116,00**

**NETO A GIRAR 872.116,00**

### IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4950 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	872.116,00
<b>Total obligación</b>					<b>872.116,00</b>

### IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	872.116,00	0,00	Impuesto predial unificado
3039007	0,00	872.116,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza
<b>Sumas Iguales</b>	<b>872.116,00</b>	<b>872.116,00</b>	Orden de pago 290010 LEIDA ISABEL NEIRA DE CA

### DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

### SECRETARIA DE HACIENDA

#### DIRECCION DE CONTABILIDAD

Fecha de entrada	Revisado por	Fecha de salida
19 JUL 2018	[Firma]	19 JUL 2018

#### TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada	Autorización financiera	Páguese:	Tesorero
19 JUL 2018	Fecha: 19 JUL 2018	[Firma]	[Firma]

LS



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4950**

Fecha expedición 04/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **872.116,00**

Son: Ochoientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 29275092      LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56805      Fecha 04/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **872.116,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	<b>872.116,00</b>
-------	-------------------

**RODRIGO GALLEGU GONZALEZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



**RESOLUCIÓN Nro 56805 DE 04/07/2018**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 29275092, presentó mediante oficio radicado 26948 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte. (\$ 872.116).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 117 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional





MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56805 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencias del 18 de febrero de 2016, Radicación: 7800129331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 59, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y adueneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo, Radicación número: 25000232700020049208101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29275092, el día 28/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciséis Pesos M/Cte. (\$ 872.116), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010300000330903900000169 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO

**RESOLUCIÓN Nro 56805 DE 04/07/2018**

identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29275092, por la suma de Ochocientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte. (\$ 872.116), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 126170167558 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Setenta Y Dos Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte. (\$ 872.116).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ACTA N°117  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA**, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000169**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.**26948-2018** del **13/06/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$872.116**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000169**, realizó pagos por valor de **\$872.116**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

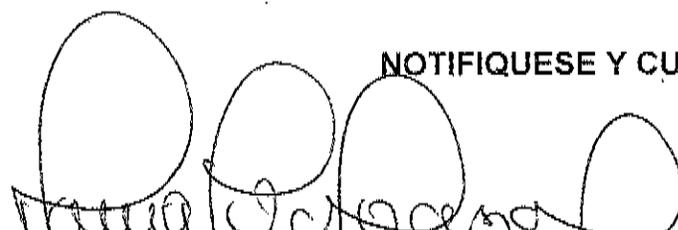
**RESUELVE**

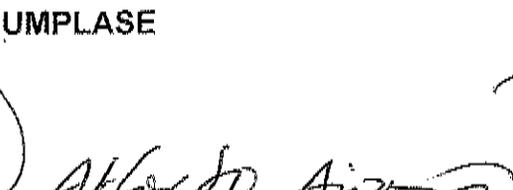
**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092** de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000169** la suma de **\$872.116**, por concepto del pago de lo **NO DEBIDO** por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros (fijodiarario) No. **126170167558** del **BANCO DAVIVIENDA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos:

Copia: Tesorería  
Proyectó: Liliana Patricia Sosa O.  
Revisión Técnica:



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO



NRO INT:

Impreso en: 04-JUL-18 09:52 PM

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21168 De 04/07/2018 Por 158.565,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA  
 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA  
 PROYECTO : SIN PROYECTO  
 A FAVOR DE: LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO C.C o Nit 29275092  
 VALOR A PAGAR Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos 158.565,00  
 M/Cte.  
 NETO A GIRAR 158.565,00

**IMPUTACION PRESUPUESTO**

COMPROMISO 4951 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	158.565,00
Total obligación					158.565,00

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
9510001	158.565,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290011 LEIDA ISABEL NEIRA DE CA
249039007	0,00	158.565,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290011 LEIDA ISABEL NEIRA DE CA
Sumas Iguales	158.565,00	158.565,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN  
 Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 18 JUL 2018	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 18 JUL 2018
Fecha de entrada 19 JUL 2018	Autorización financiera Fecha: 19 JUL 2018 Firma: <i>[Signature]</i>	Tesorero Páguese: <i>[Signature]</i>

15.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4951**

Fecha expedición 04/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total 158.565,00

Son: Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cté.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 18 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 29275092 LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56806      Fecha 04/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor 158.565,00

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	158.565,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 56806 DE 04/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 29275092, presentó mediante oficio radicado 26948 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 158.565).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 116 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 56001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56806 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17569.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 768 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049206101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la Ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 29275092, el día 28/12/2018 efectuó el pago por la suma de Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 158.565), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000000330903900000140 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO

**RESOLUCIÓN Nro 56806 DE 04/07/2018**

Identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29275092, por la suma de Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 158.565), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 126170167558 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 158.565).

**TERCERO:**

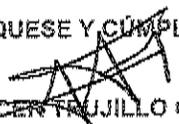
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER TALUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



ACTA N°116  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA**, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000140**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.**26948-2018** del **13/06/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$158.565**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**, Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000140**, realizó pagos por valor de **\$158.565**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

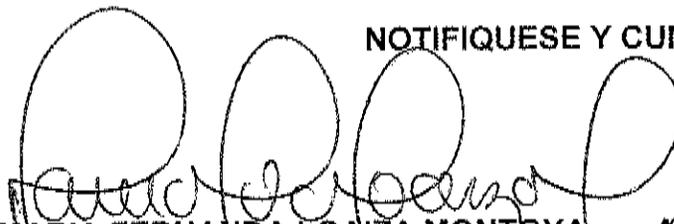
**RESUELVE**

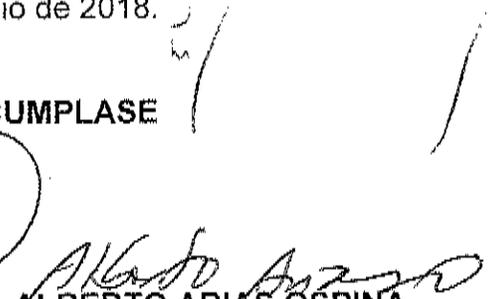
**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092** de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000330903900000140** la suma de **\$158.565**, por concepto del pago de lo **NO DEBIDO** por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros (fijodiarario) No. **126170167558** del **BANCO DAVIVIENDA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos:7

Copia: Tesorería  
Proyectó: Liliana Patricia Sosa O.  
Revisión Técnica:





MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21169 De 04/07/2018 Por 467.884,00

Recurso: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). C. Pago: Clase pago :TESORERIA

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO C.C o Nit 29275092

VALOR A PAGAR Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. 467.884,00

NETO A GIRAR 467.884,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4952 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	467.884,00
Total obligación					467.884,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
9510001	467.884,00	0,00	Impuesto predial unificado
249039007	0,00	467.884,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza
Sumas iguales	467.884,00	467.884,00	Orden de pago 290012 LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTABILIA

Fecha de entrada: 18 JUL 2018 Revisado por: [Firma] Fecha de salida: 18 JUL 2018

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada: 19 JUL 2018 Autorización financiera: [Firma] Páguese: [Firma] Tesorero: [Firma]

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4952**

Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **467.884,00**

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 29275092 LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO  
 Documento RESOLUCIONES Nro. 56807 Fecha 04/07/2018 Nro. Int. 0  
 Duración Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones  
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101 Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

Valor **467.884,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	467.884,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56807/DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 29275092, presentó mediante oficio radicado 26948 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$ 467.884).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 115 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciamos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56807 DE 04/07/2018

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17869.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7800123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario se expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29275092, el día 28/12/2018 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$ 467.884), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01060000012300900000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:



**RESOLUCIÓN Nro 56807 DE 04/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29275092, por la suma de Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$ 467.884), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 126170167558 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$ 467.884).

**TERCERO:**

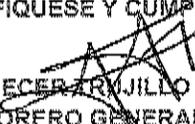
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER ARJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



ACTA N°115  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 18-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA**, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01060000012300900000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.**26948-2018** del **13/06/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$467.884**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092**, de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000001230090000000000**, realizó pagos por valor de **\$467.884**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

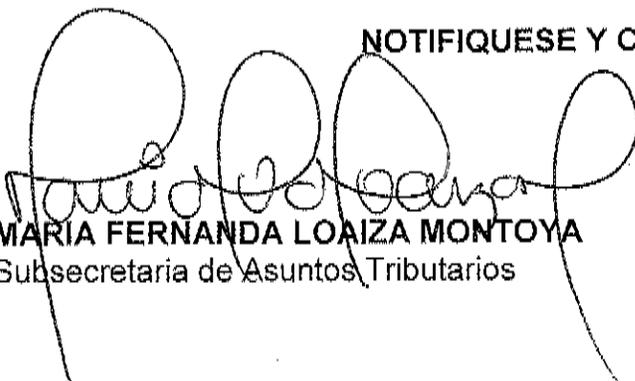
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.275.092** de **BUGA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000001230090000000000** la suma de **\$467.884**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros (fijodiarario) No. **126170167558** del **BANCO DAVIVIENDA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos:7

Copia: Tesorería  
Proyectó: Liliana Patricia Sosa O.  
Revisión Técnica:

Pereira, 27 de Junio de 2018.

Señores

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PEREIRA**

Alcaldía Municipal de Pereira

Ciudad.

Ref: **Autorización** para Reclamación de Pago por concepto de Valorización.

Yo **BERNARDO FELIPE CAICEDO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.930.017 de Cali Valle, por medio del presente documento manifiesto que **AUTORIZO** en todo su orden a la Señora **LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.275.092 de Buga Valle, para efectos de que proceda a reclamar la devolución de los dineros por concepto del pago de la Valorización efectuada frente al inmueble identificado con la ficha catastral No. 01060000012300900000000000, ubicado en la Carrera 13 Bis Numero 23-21 Casa 23 Urbanización Centenario de Pereira, Propietario Leida Isabel Neira de Caicedo.

Agradeciéndoles la atención prestada.

Cordial Saludo.

**BERNARDO FELIPE CAICEDO ORTEGA**

C.C. No. 14.930.017 de Cali Valle.

Acepto la Autorización para la Diligencia Administrativa:

**LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO**

C.C. No. 29.275.092 de Buga Valle

# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, JOSÉ HELMER ZAPATA CARDONA, Notario Primero

Conveniente: Bernardo Felipe Capredo

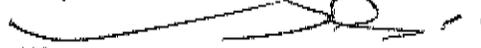
Cen c.c. 19930017 C.R.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto



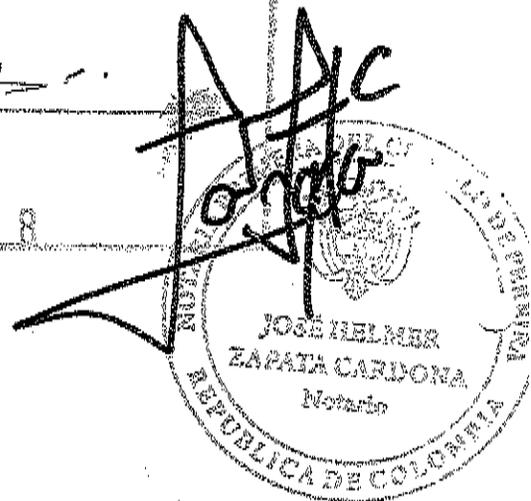
Huella Dactilar

El Compareciente:



Fecha

27-06-18



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 26948-2018

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

Fecha de declaración (DD/MM/AA)  
Recibido por: Verónica Salazar

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Reyda Isabel Peña de Caicedo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 29275092

Dirección: C 8B 1564 AP302 Plaza una de los Alpes

Número de Ficha Catastral: 0103 06000033 D90 390 0000769

Barrío: Plaza una de los Alpes Ciudad: PEREIRA D/pto: Risaralda

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: 3242877 Celular: 312 265 4816

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Reyda Isabel Peña de Caicedo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 29275092

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 126170167558 Entidad Bancaria: DAVIDIENDA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Reyda Isabel Peña de Caicedo

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA: Isabel Peña de Caicedo CÉDULA: 29275092

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la Identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **29275092**

**NEIRA DE CAICEDO**  
 APELLIDOS

**LEIDA ISABEL**  
 NOMBRES

FIRMA *Leida Isabel Neira de Caicedo*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **11-JUN-1940**  
**BUGA**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

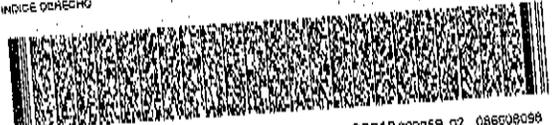
**1.58**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**29-NOV-1961** **BUGA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN BUENA ESCOBAR



A-2400100-70081034-F-0029275092-20000623      02518 002058 02 086508098

**Información del Predio**

FICHA CATASTRAL: 010300000033090390000169  
 DIRECCION DEL PREDIO: C 8B 15 61 Ap 302 PLAZUELA DE LOS  
 DIRECCION DE COBRO: C 8B 15 61 AP 302 PLAZUELA DE LOS  
 NOMBRE PROPIETARIO: LEIDA ISABEL NEIRA CAICEDO  
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
 ESTRATO: 6  
 AREA DEL TERRENO: 22                      AREA CONSTRUIDA: 81  
 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

**Información de la Factura**

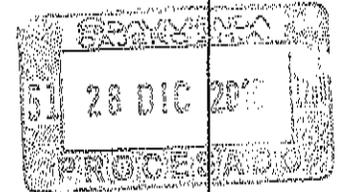
PERIODO FACTURADO: ~~noviembre~~ **diciembre -2015**  
 FECHA EXPEDICION: 23-noviembre-2015  
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
 CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO:(Bimestre) 12

**Contribución Inicial:** \$1,162,821

**Contribución por Facturar:** \$1,162,821

**Conceptos Liquidados**

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$96,902	\$1,162,821
<b>SUBTOTAL</b>		\$0	\$0	\$96,902	\$1,162,821



**Pago Periodo**

Fecha Limite De Pago	Valor Total
----------------------	-------------

30-diciembre-2015

\$96,902

**Pago Total con Descuento**

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
----------------------	-------------	-------------

30-diciembre-2015

25%

\$872,116





ALCALDÍA DE PEREIRA



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 29 MES 06 AÑO 2019.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Todos los documentos se encuentran al día y se aportó el poder del Sr. Bernard) para el predio de Centenario

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42092257







# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

PEREIRA  
COLOMBIA,

2018/06/12

Por medio de la presente hacemos constar que la señora LEIDA ISABEL NEIRA DE CAICEDO  
con Cédula de Ciudadanía número 29275092  
de PEREIRA-RISARALDA  
posee en el Banco Davivienda:

### CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número 126170167558  
Fecha Apertura 2005/02/04

Cordialmente,



Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21171 De 04/07/2018 Por 934.399,00

Recurso: **C. Pago: Clase pago : TESORERIA**  
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA  
PROYECTO : SIN PROYECTO  
A FAVOR DE: MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO C.C o Nit 42068481

VALOR A PAGAR Novcientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos 934.399,00  
M/Cte.

**NETO A GIRAR 934.399,00**

### IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4954		PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D		Fecha.	04/07/2018
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	934.399,00
<b>Total obligación</b>					<b>934.399,00</b>

### IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
9510001	934.399,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290014 MARTHA CECILIA RINCON
249039007	0,00	934.399,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290014 MARTHA CECILIA RINCON
<b>Sumas Iguales</b>	<b>934.399,00</b>	<b>934.399,00</b>	

### DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

### SECRETARIA DE HACIENDA

#### DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada	Revisado por:	Fecha de salida
------------------	---------------	-----------------

#### TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada	Autorización financiera	Páguese : Tesorero
19 JUL 2018	Fecha : 19 JUL 2018	

15



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4954**

Fecha expedición 04/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **934.399,00**

Son: Novecientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 42068481      MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56809      Fecha 04/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **934.399,00**  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	<b>934.399,00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56809 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42068481, presentó mediante oficio radicado 26922 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Novecientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 934.399).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 26 de 15/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciamos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56809 DE 04/07/2018

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha Teresa Briceno de Valencia, Expediente 17689.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016, Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 786 DE 2002. ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo, Radicado número: 25000232700020049209101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42068481, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Novecientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 934.399), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010500000560002000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

**RESOLUCIÓN Nro 56809 DE 04/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42068481, por la suma de Novecientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 934.399), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 72136021890 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de Ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Novecientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 934.399).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



**ACTA N°26**  
**CONTRIBUCION POR VALORIZACION**  
**FECHA: 15-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor (a) MARTHA CECILIA RINCON De CLAVIJO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.481, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01050000005600020000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26922 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$934.399, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) MARTHA CECILIA RINCON De CLAVIJO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.481, de Pereira propietario(a) para la fecha de realización del pago del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000560002000000000**, realizó pagos por valor de \$934.399, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

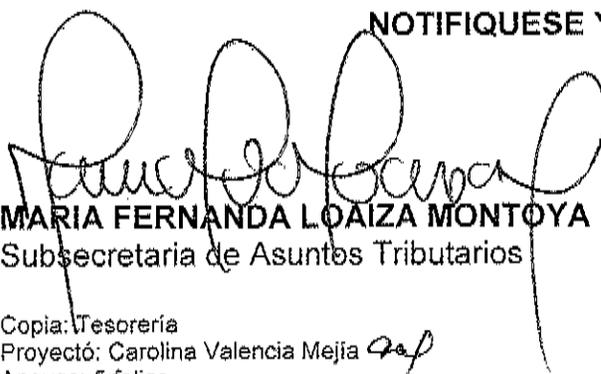
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) MARTHA CECILIA RINCON De CLAVIJO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.481, de Pereira propietario(a) para la fecha de realización del pago del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000560002000000000** la suma de \$934.399, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 72136021890 de BANCOLOMBIA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 15 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**RAMIRO TABARES IDARRAGA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía *ref*  
Anexos: 5 folios



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN

Secretaría  
de Hacienda**1. SOLICITUD**

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

**2. TIPO DE SOLICITUD**

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

**3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Radicación No: 26922-2018

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Fecha: 13/06/2018-11:56:13

Nombre o Razón Social: Martha Cecilia Rincon de Clavijo

Recibido por: AURA MARIA RINCON

Documento de Identidad:

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42.068.481 de Pereira /

Dirección: R6 2531Número de Ficha Catastral: 010500000056000200000000

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: maceri@hotmai.com Teléfono: 3137189413 Celular: 3137189413

**4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO**

Nombre o Razón Social: Martha Cecilia Rincon de Clavijo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42.068.481 de Pereira

Cuanta de Ahorros  Corriente  Número: 721-36018-90 Entidad Bancaria: Banco Colombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Martha Cecilia Rincon de Clavijo

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA Martha C Rin de Clavijo CÉDULA 42.068.481 de P.

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pago haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado)
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado)
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfono: 333 0026 - 324 8393 - 324 6367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted!  
Pereira está cambiando!



MEJOR  
POR UNA PEREIRA MEJOR!

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura

MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.430.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007176644  
5275219

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0105000000560002000000000  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 6 25 71  
DIRECCIÓN DE COBRO: K 6 25 71  
PROPIETARIO: MARTHA CECILIA RINCON CLAVIJO  
Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
5  
AREA DEL TERRENO: 54 AREA CONSTRUIDA: 170  
DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial \$1.245.866,00

Contribución por facturar \$1.245.866,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$103.822,00	\$1.245.866,00

# Referencia Bancaria

Viernes, 8 de Junio de 2018

Señor(a)  
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MARTHA CECILIA RINCON DE CLAVIJO identificado(a) con CC 42068481, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	72136021890	1994/10/27	ACTIVA

\* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 654 08 08 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Financiera Bancaria

BANCOLOMBIA S.A. ENTIDAD FINANCIERA BANCARIA  
VIGILADO

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos



Bancolombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.068.481**

RINCON De CLAVIJO

APELLIDOS

**MARTHA CECILIA**

NOMBRES

*Marta Cecilia de Clavijo*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1964**

**PEREIRA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

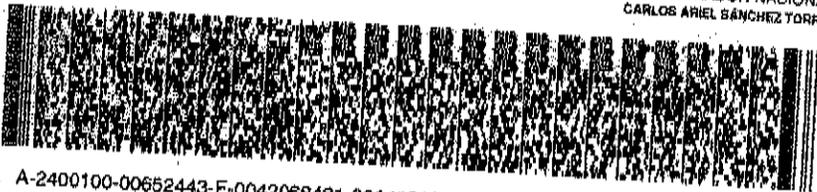
**F**

SEXO

**26-JUL-1982 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00652443-F-0042068481-20141216

0041951254A 2

4543100276



ALCALDÍA DE PEREIRA



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACION**

26922

Fecha diligenciamiento. DIA 27 MES 06 AÑO 2010

	SI	No
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: Documentos al día titular del Predio

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Contreras  
Identificación 97097777







República de Colombia

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4955**Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **4.672.043,00**

Son: Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10097816 GERMAN DARIO RINCON RIVERA -

Documento RESOLUCIONES Nro. 56810 Fecha 04/07/2018 Nro. Int. 0

Duración Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **4.672.043,00**  
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101 Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	4.672.043,00
-------	--------------

RODRIGO GALLEGÓ GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56810 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) GERMAN DARIO RINCON RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10097816, presentó mediante oficio radicado 26868 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$ 4.672.043).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 48 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 3449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los





MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56810 DE 04/07/2018

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencias del 18 de febrero de 2016, Radicación: 7500123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 96-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que GERMAN DARIO RINCON RIVERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10097816, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$ 4.672.043), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01050000007400040000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:



Sistema Integrado de Gestión

**RESOLUCIÓN Nro 56810 DE 04/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de GERMAN DARIO RINCON RIVERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10097816, por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$ 4.672.043), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 126100002669 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$ 4.672.043).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**





**ACTA N° 048-2018**  
**CONTRIBUCION POR VALORIZACION**  
**FECHA: 18-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) GERMAN DARIO RINCON RIVERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.816, de San Rafael Antioquia propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000740004000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26868 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$4.672.043, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) GERMAN DARIO RINCON RIVERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.816 de San Rafael Antioquia propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000740004000000000**, realizó pagos por valor de \$4.672.043, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) GERMAN DARIO RINCON RIVERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.816, de San Rafael Antioquia propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000740004000000000** la suma de \$4.672.043, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **126100002669** de DAVIVIENDA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía *car*  
Anexos: 5 folios

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

GERMAN MATOS RINCON H011 MA 2, com

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Radicación No: 26868-2018

Fecha: 13/06/2018-11:03:36

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Recibido por: Juliana Goto Aporuno

Nombre o Razón Social: GERMAN DARIO RINCON RIVERA

Boletín 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Documento de Identidad:

Anexos:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10.097816 Pereira.

Dirección: CARRERA 7 # 28-59

Número de Ficha Catastral: 010500000740004000000000

Barrio: Centro Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA

Correo electrónico: GERMAN.MATOS.RINCON Teléfono: 3451679 Celular: 3105278497

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: GERMAN DARIO RINCON RIVERA.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10.097816 P

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 126100002669 Entidad Bancaria: DAVIVIENDA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERMAN DARIO RINCON RIVERA

CALIDAD: a nombre propio:  Representante Legal  Apoderado

FIRMA: [Firma] CÉDULA 10.097816 Pereira.

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pago haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.097.816

APELLIDOS RINCON RIVERA

NOMBRES GERMAN DARIO

FIRMA



IMPRESO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1960

SAN RAFAEL  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUN-1978 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALFARAZA RIVERA LOPEZ



A-2400100-54115981-M-0010087016-20031105

07347 033090.01 133559984



IPOR UNA PEREIRA MEJOR

ALCALDIA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura

MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007179369  
5277944

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0105000000740004000000000  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 7 28 59  
DIRECCIÓN DE COBRO: K 7 28 59  
NOMBRE PROPIETARIO: GERMAN DARIO RINCON RIVERA  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 5  
AREA DEL TERRENO: 243                      AREA CONSTRUIDA: 493  
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO:    NOVIEMBRE    DICIEMBRE    2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial: \$6.229.391,00

Contribución por facturar: \$6.229.391,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$519.116,00	\$6.229.391,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$519.116,00	\$6.229.391,00



# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

PEREIRA  
COLOMBIA,

2018/06/08

Por medio de la presente hacemos constar que el señor GERMAN DARIO RINCON RIVERA  
con Cédula de Ciudadanía número 10097816  
de PEREIRA-RISARALDA  
posee en el Banco Davivienda:

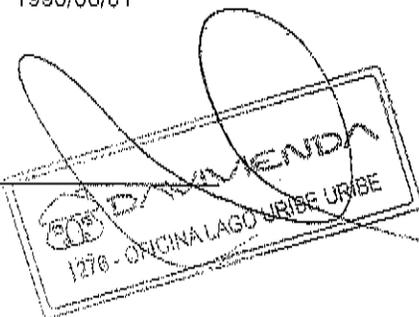
### CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 126100002669

Fecha Apertura 1990/06/01

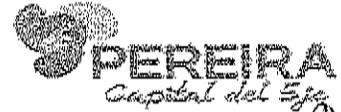
Cordialmente,

Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA





ALCALDIA DE PEREIRA



26860

# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 27 MES 06 AÑO 2018.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RÉCIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentación al día titular del Predio  
Listo para el pago

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42097757



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 21174 De 04/07/2018 Por 916.157,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: MARIO HERNANDEZ BEDOYA

C.C o Nit 7503819

VALOR A PAGAR Novcientos Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. 916.157,00

NETO A GIRAR 916.157,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4957 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

Table with 5 columns: C. Costo, Proyecto, Rubro, Nombre, Fondo, Valor. Row 1: 1106, 0, 1 2 2 0 41 -- Devoluciones, 101 Fondos comunes, 916.157,00. Total obligación: 916.157,00.

IMPUTACION CONTABLE CXP

Table with 4 columns: Cuenta, Débito, Crédito, Descripción. Row 1: 419510001, Impuesto predial unificado, 916.157,00, 0,00 Orden de pago 290017 MARIO HERNANDEZ BEDOYA. Row 2: 9039007, Saldo a favor contribuyentes Valoriza, 0,00, 916.157,00 Orden de pago 290017 MARIO HERNANDEZ BEDOYA. Sumas iguales: 916.157,00, 916.157,00.

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó : [Signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada: 18 JUL 2018, Revisado por: [Signature], Fecha de salida: 18 JUL 2018

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada: 19 JUL 2018, Autorización financiera: [Signature], Fecha: 19 JUL 2018, Péguese: [Signature], Tesorero: [Signature]

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4957**

Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **916.157,00**

Son: Novecientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 7503819 MARIO HERNANDEZ BEDOYA  
 Documento RESOLUCIONES Nro. 56812 Fecha 04/07/2018 Nro. Int. 0  
 Duración Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **916.157,00**  
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101 Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7 **916.157,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018



## RESOLUCIÓN Nro 56812 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) MARIO HERNANDEZ BEDOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 7503819, presentó mediante oficio radicado 26889 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Novecientos Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$ 916.157).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 64 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 68001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56812 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100259 01 (20786).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 26000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 583 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARIO HERNANDEZ BEDOYA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 7503819, el día 24/11/2015 efectuó el pago por la suma de Novecientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$ 916.157), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010500000510004000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MARIO HERNANDEZ BEDOYA

**RESOLUCIÓN Nro 56812 DE 04/07/2018**

identificado(a) con Cédula de ciudadanía 7503819, por la suma de Novcientos Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$ 916.157), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 453100588 del BANCO BBVA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Novcientos Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$ 916.157).

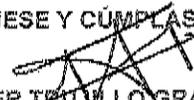
**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



**ACTA N° 064-2018**  
**CONTRIBUCION POR VALORIZACION**  
**FECHA: 18-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) MARIO HERNANDEZ BEDOYA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.503.819, de Quimbaya propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000510004000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26889 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$916.157, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) MARIO HERNANDEZ BEDOYA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.503.819 de Quimbaya propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010500000510004000000000**, realizó pagos por valor de \$916.157, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

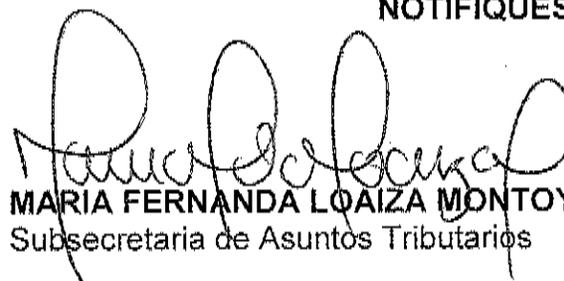
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) MARIO HERNANDEZ BEDOYA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.503.819, de Quimbaya propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010500000510004000000000** la suma de \$916.157 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **453100588** del BANCO BBVA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería

Proyectó: Carolina Valencia Mejía 

Anexos: 5 folios

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 Incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, radicado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

Radicación No: 26889-2018

Fecha: 13/06/2018-11:23:38

Recibido por: tuilo nehemias oportuno

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Maria Hernández B.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 7'503819

Dirección: Calle 20 Bis N° 634

Número de Ficha Catastral: 010500000051000400000000

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3186301920

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Maria Hernández B.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 7'503819

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 453100588 Entidad Bancaria: BBVA Colombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Maria Hernández B.

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA Maria Hernández B. CÉDULA 7'503819 Armenia

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## g) Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

## g) Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez cumplidos los requisitos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- página Web: www.obrassinvalorizacion.com

Gracias a Usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.503.819  
HERNANDEZ BEDOYA

APELLIDOS  
MARIO

NOMBRES

*Mario Hernandez B*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1947

QUIMBAYA  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66  
ESTATURA

O+  
GR. RH

M  
SEXO

25-NOV-1968 ARMENIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arsal Sanchez Torrez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARSAL SANCHEZ TORREZ



A-2400100-00009004-M-0007503819-20000911 0003243560A 1 4540005112



MEJOR  
POR UNA PEREIRA MEJOR!

ALCALDIA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007176246  
5274821

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0105000000510004000000000

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Pj ROSAS 6 04

CIÓN DE COBRO: P J ROSAS 6 34

PROPIETARIO: MARIO HERNANDEZ BEDOYA

404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

CANTO: 4

DEL TERRENO: 117

AREA CONSTRUIDA: 103

DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial \$1.221.543,00

Contribución por facturar \$1.221.543,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorización	\$0,00	\$0,00	\$101.795,00	\$1.221.543,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$101.795,00	\$1.221.543,00

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$101.795,00

Pago Total con Descuento		
Fecha límite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$916.157,00

**BBVA COLOMBIA**  
**NIT 860.003.020-1**

**CERTIFICA**

Que **MARIO HERNANDEZ BEDOYA** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 7.503.819** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Pensional No 00130453000200100588** aperturada el **12 de abril de 2012**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **453100588**

10 dígitos: **0453100588**

16 dígitos: **0453000200100588**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **13 de junio de 2018** a las **10:02**, con destino a **A Qien Pueda Interesar.**

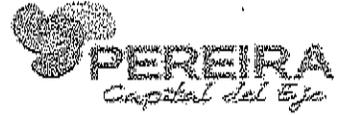


Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA



ALCALDÍA DE PEREIRA



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

26889

Fecha diligenciamiento. DIA 27 MES 06 AÑO 2018

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentos al día titular del Bien.  
sin novedad y al día

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO  
Nombre Dionio Quintero  
Identificación 47097757





MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT.

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 21175 De 04/07/2018 Por 201.350,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA  
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA  
PROYECTO : SIN PROYECTO  
A FAVOR DE: TERESA SAENZ GIRALDO G.C o Nit 24908531  
VALOR A PAGAR Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. 201.350,00  
NETO A GIRAR 201.350,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4958 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 04/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	201.350,00
Total obligación					201.350,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001 Impuesto predial unificado	201.350,00	0,00	Orden de pago 290018 TERESA SAENZ GIRALDO
49039007 Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	201.350,00	Orden de pago 290018 TERESA SAENZ GIRALDO
Sumas Iguales	201.350,00	201.350,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN  
Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 19 JUL 2018	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 19 JUL 2018
Fecha de entrada 19 JUL 2018	Autorización financiera Fecha: 19 JUL 2018 Firma: <i>[Signature]</i>	Páguese: Tesorero <i>[Signature]</i>

65



República de Colombia

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 4958,**

Fecha expedición 04/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total 201.350,00

Son: Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero	24908531	TERESA SAENZ GIRALDO -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56817	Fecha	04/07/2018	Nro. Int. 0
Duración					Fecha fin
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

**VIGENCIA 2018**

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	201.350,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	201.350,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 04/07/2018

21



## RESOLUCIÓN Nro 56817 DE 04/07/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) TERESA SAENZ GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24908531, presentó mediante oficio radicado 26893 de 13/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$ 201.350)

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 81 de 18/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56817 DE 04/07/2018

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencias del 18 de febrero de 2016, Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 59, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recargos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo, Radicación número: 25000232700020049205101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que TERESA SAENZ GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24908531, el día 25/11/2015 efectuó el pago por la suma de Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$ 201.350), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000001110901900000007 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 04/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de TERESA SAENZ GIRALDO identificado(a)



Sistema Integrado de Gestión

**RESOLUCIÓN Nro 56817 DE 04/07/2018**

con Cedula de ciudadanía 24908531, por la suma de Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$ 201.350), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 036 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0444530257 del BANCO BBVA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$ 201.350).

**TERCERO:**

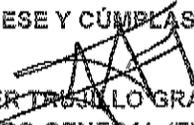
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 04/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



**ACTA N° 081-2018  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 18-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) TERESA SAENZ GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.908.531, de Villa Hermosa Tolima propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000001110901900000007, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26893 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$201.350, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) TERESA SAENZ GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.908.531 de Villa Hermosa Tolima propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000001110901900000007**, realizó pagos por valor de \$201.350, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

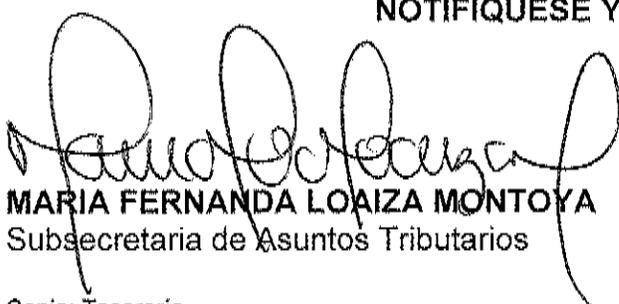
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) TERESA SAENZ GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.908.531, de Villa Hermosa Tolima propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000001110901900000007** la suma de \$201.350 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **444530257** del BANCO BBVA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 18 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía  
Anexos: 5 folios



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación de Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 26893-2018

Fecha: 12/06/2018-11:27:24

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos: 3

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Teresa Saenz Giraldo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.908.531

Dirección: Jardín Primera Etapa N2 7 Cs 9 Primera Planta

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010800000110901900000007

Barrio: Jardín

Ciudad: Pereira

D/pto: Risaralda

Correo electrónico:

Teléfono: 8363197

Celular: 3122080211

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Teresa Saenz Giraldo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.908.531

Cuenta de Ahorros:

Corriente:

Número:

Entidad Bancaria: BBVA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajurídica:

FIRMA: Teresa Saenz Giraldo CÉDULA: 24.908.531

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregárselo soporté de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que paga haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la Identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

BBVA COLOMBIA  
NIT 860.003.020-1

## CERTIFICA

Que **GIRALDO TERESA SAENZ** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 24.908.531** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130444000200530257** aperturada el **24 de noviembre de 1986**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

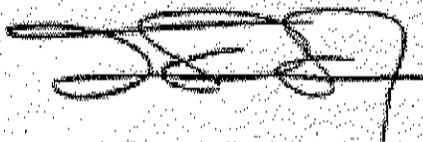
9 dígitos: **444530257**

10 dígitos: **0444530257**

16 dígitos: **0444000200530257**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **12 de junio de 2018** a las **17:47**, con destino a **Quien Interese**.



Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
24.908.531  
NUMERO  
SAENZ GIRALDO  
APELLIDOS  
TERESA  
NOMBRES  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1936  
VILLAHERMOSA  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.57 O+ F  
ESTATURA G.B. RH SEXO  
30-AGO-1981 PEREIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
ESTUARTEZ GREGORIO LOPEZ



A-2400100-64-150301-F-0024908531-20060901 00137.00244M 02 190887572

MUNICIPIO PEREIRA  
 SECRETARIA DE HACIENDA Y  
 INANZAS PUBLICAS NIT.  
 897.480.030-2

FACTURA  
 CONTRIBUCIÓN  
 VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
 000007208880  
 5307455

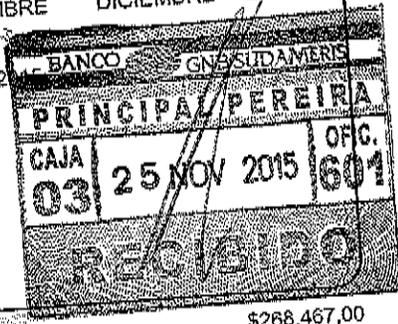
Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO(Bimestre): 12



ECER  
 ECER

: 85

\$268.467,00

Contribución por facturar

\$268.467,00

Conceptos Liquidados

ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
\$0,00	\$0,00	\$22.372,00	\$268.467,00

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
 INANZAS PUBLICAS NIT.  
 PEREIRA - CALDAS  
 Fecha: 03/11/2015  
 Oficina: 601  
 Teléfono: 897778-1  
 Caja: 395

DEUDA ANTERIOR	\$0,00
DEUDA PERIODO	\$22.372,00
TOTAL DEUDA	\$268.467,00

Para cualquier reclamo debe presentar  
 este recibo y la(s) factura(s) original(es)  
 acompañada(s) con el reembolso(s).



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

-5-



26893

# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 27 MES 06 AÑO 2018.

	SI	No
FÓRMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

Demonstración al día titular del Bienes  
Pagos al día

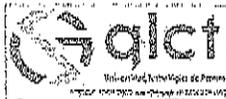
CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO

Nombre

Diana Quintero

Identificación

470997757



Edificio Torre Central piso 1 local 104 Tel. 3248911- Fax 3248915  
www.pereira.gov.co

Página 1 de 1



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 21475</b>	<b>De 06/07/2018</b>	<b>Por 852.002,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 18 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> LUZ ELENA VELASQUEZ ANGEL			<b>C.C o Nit</b> 24935586	
<b>VALOR A PAGAR</b> Ochocientos Cincuenta Y Dos Mil Dos Pesos M/Cte.				<b>852.002,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>852.002,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 5022</b>		<b>PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 06/07/2018</b>		
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>Valor</b>
				852.002,00
<b>Total obligación</b>				<b>852.002,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>		<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>
419510001	Impuesto predial unificado	852.002,00	0,00	Orden de pago 290318 LUZ ELENA VELASQUEZ AN
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	852.002,00	Orden de pago 290318 LUZ ELENA VELASQUEZ AN
<b>Sumas iguales</b>		<b>852.002,00</b>	<b>852.002,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
<b>Ordenó :</b>				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Revisado por</b>		<b>Fecha de salida</b>
19 JUL 2018				
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Fecha : Autorización financiera</b>		<b>Páguese : Tesorero</b>
19 JUL 2018		Firma 19 JUL 2018		

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5022**

Fecha expedición 06/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **852.002,00**

Son: Ochocientos Cincuenta Y Dos Mil Dos Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24935586      LUZ ELENA VELASQUEZ ANGEL -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56836      Fecha 06/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **852.002,00**  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	852.002,00
-------	------------

**RODRIGO GALLEGU GONZALEZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 56836 DE 06/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ELENA VELASQUEZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24935586, presentó mediante oficio radicado 27862 de 15/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Cincuenta Y Dos Mil Dos Pesos M/Cte. (\$ 852.002).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 309 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional



ACTA N° 309  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 20-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **LUZ VELASQUEZ ANGEL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24935586** de Pereira como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0066-0905-9-00-00-0261** solicita mediante oficio radicado bajo el No.27862 del 15/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **852.002** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**, Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante la señora **LUZ VELASQUEZ ANGEL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24935586** de Pereira como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0066-0905-9-00-00-0261** realizó pagos por valor de \$ **852.002** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora **LUZ VELASQUEZ ANGEL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24935586** de Pereira como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0066-0905-9-00-00-0261** la suma de \$ **852.002** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 706-100165-64 de **BANCOLOMBIA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (7)

Copia: Asuntos Tributarios  
Proyectó: Silvio González

Impreso por:



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

**ORDEN DE PAGO**

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 21477</b>	<b>De 06/07/2018</b>	<b>Por 3.789.766,00</b>
<b>Recurso:</b>			<b>C. Pago: Clase pago : TESORERIA</b>	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA				
PROYECTO : SIN PROYECTO				
A FAVOR DE: RICAURTE ORTIZ TAMAYO				C.C o Nit 10073705
VALOR A PAGAR	Tres Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte.			3.789.766,00
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>3.789.766,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
COMPROMISO 5024	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D			Fecha. 06/07/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes
				3.789.766,00
<b>Total obligación</b>				<b>3.789.766,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419510001	Impuesto predial unificado	3.789.766,00	0,00	Orden de pago 290320 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	3.789.766,00	Orden de pago 290320 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
Sumas iguales	3.789.766,00	3.789.766,00		
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada	Revisado por :	Fecha de salida		
12 JUL 2018				
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada	Autorización financiera	Páguese :	Tesorero	
19 JUL 2018	Fecha : Firma 19 JUL 2018			

LS



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
NIT 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5024**

Fecha expedición 06/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **3.789.766,00**

Son: Tres Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero	10073705	RICAUARTE ORTIZ TAMAYO -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56838	Fecha	06/07/2018	Nro. Int. 0
Duración				Fecha fin	
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

**VIGENCIA 2018**

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	3.789.766,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	3.789.766,00
-------	--------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018



OK

ACTA N° 289  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 20-06-2018)

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **RICAUARTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **010500000960002000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27181 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$3.789.766**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **010500000960002000000000**, realizó pagos por valor de \$ **3.789.766**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **010500000960002000000000**, realizó pagos por valor de \$ **3.789.766**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **457033005326** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz (V)  
Anexos: 13



ALCALDIA DE PEREIRA



PEREIRA  
Capital del Eje

OK

**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA  
SOLICITAR  
LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 3 MES 7 AÑO 2018

Rodriguez 27181

	SI	No
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO

Nombre Jaima Rodriguez

Identificación 18.507.162



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 27161-2018

Fecha: 14/06/2018-08:45:55

Recibido por: sebastian osorno

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajueico:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Recuerde Ortiz Zamayo

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10073705

Dirección: Boh 25 1006 Pereira

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010500000096000200000000

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: R

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3155308911

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Recuerde Ortiz Zamayo

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10073705

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 45703300539-6 Banco: Banco Agrario

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajueico:

FIRMA: Recuerde Ortiz Zamayo CÉDULA: 10073705 P

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

### Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

### Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 10-4 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risarcald), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrasinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrasinvalorizacion.com

Gradis arústegui  
Pereira está cambiando

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.073.705**  
**ORTIZ TAMAYO**

APELLIDOS  
**ORTIZ TAMAYO**

NOMBRES

*Ortiz Tamayo S*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1952**  
**MARQUETALIA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**26-JUN-1973 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00062063-M-0010073705-20080830

0002822634A 1

4580006261

290-140042



**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS  
Nº. 891.480.030 2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

Factura No.  
**000007320412**  
5324035

**Información del Predio**

FICHA CATASTRAL: 0105000000980002000000000  
DIRECCION DEL PREDIO: K 8 28 75 77  
DIRECCION DE COBRO: K 8 28 75 77  
NOMBRE PROPIETARIO: RICARTE ORTIZ TAMAYO  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 5  
AREA DEL TERRENO: 191 AREA CONSTRUIDA: 237  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

**Información de la Factura**

PERIODO FACTURADO: ~~noviembre~~ ~~diciembre~~ 2015  
FECHA EXPEDICION: 30-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO:(Bimestre): 12

RECIBO DE PAGO  
Nº. 000007320412  
VALOR TOTAL: \$5.053.021  
VALOR PAGADO: \$0.000  
VALOR RESTANTE: \$5.053.021

**Contribución Inicial:** \$5.053.021

**Contribución por Facturar:** \$5.053.021

**Conceptos Liquidados**

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	50	\$0	\$421,085	\$5,053,021

314

V. 1/1/15



MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007186406  
5284981

Información del predio

Información de la factura

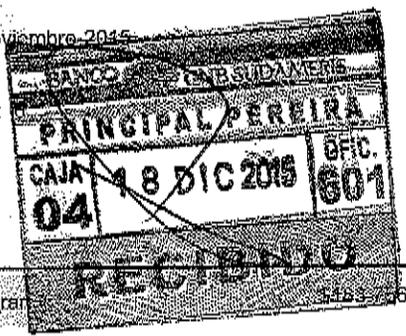
: 0105000001540901900000116  
REDIO: C 20 10 08 30 Ga 3 14 PERLA DEL OT  
BRO: K 7# 19-78 AP 11-01A  
ARIO: RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
3 Obra 2013 - 2015 - 0404

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR:

CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12



NO: 2 AREA CONSTRUIDA: 18  
MICO:

ión Inicial \$183.756,00

Contribución por facturar \$183.756,00

Conceptos Liquidados

LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$15.313,00	\$183.756,00
<b>CUSTOTAL</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$15.313,00</b>	<b>\$183.756,00</b>

Pago Periodo

Pago Total con Descuento

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$15.313,00

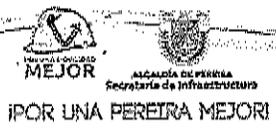
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$137.817,00

4351  
CÓDIGO FISCAL  
4041472650  
Municipio de Pereira  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Calle 203116 Sur de Abasco  
Pereira  
Duchace RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
C.P. 1153 AP 11-01A  
PEREIRA  
Pereira Dirección de Ingresos Especiales  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
ASUNTOS TRIBUTARIOS  
PEREIRA



311

02



MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

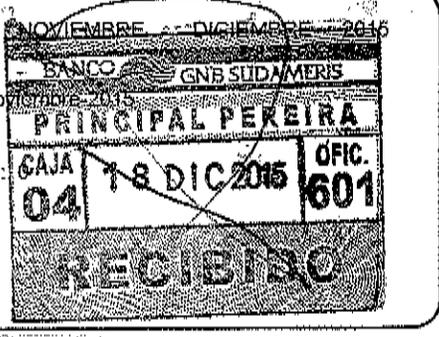
FACTURA No:  
000007186403  
5284978

Información del predio

Información de la factura

L: 0105000001540901900000113  
REDIO: C 20 10 08 30 Ga 3 11 P 3 K 10 20  
DIBRO: C 20 10 08 30 GA 3 11 P 3 K10 20 1  
CARIO: RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
e Obra 2013 - 2015 - 0404  
  
NO: 2 AREA CONSTRUIDA: 12  
MICO:

PERIODO FACTURADO:  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR:  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12



Valoración Inicial \$183.756,00 Contribución por facturar \$183.756,00

Conceptos Liquidados

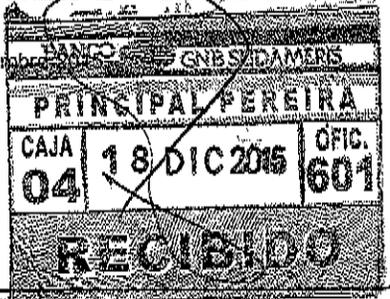
	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$15.313,00	\$183.756,00

Remite y Dirección: Jairo Pérez Estrada  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
ASUNTOS TRIBUTARIOS  
PEREIRA  
CALLE RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
C 20 10 08 30 GA 3 11 P 3 K10 20 1  
PEREIRA  
T. 897.480.030-2  
Fecha emisión de factura: 04/11/2015

**Información del predio**
**Información de la factura**

CL: 0105000001540901900000120  
 PREDIO: C 20 10 08 30 Ga 3 18 P 3 K 10 20  
 OBRO: C 20 10 08 30 GA 3 18 P 3 K10 20 1  
 TARIO: RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
 de Obra 2013 - 2015 - 0404  
  
 ENO: 2                      AREA CONSTRUIDA: 12  
 MICO:

PERIODO FACTURADO: **NOVIEMBRE** **DESIEMBRE** 2015  
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
 CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO(Bimestre): 12



Valoración Inicial                      \$183.756,00                      Contribución por facturar                      \$183.756,00

**Conceptos Liquidados**

LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$15.313,00	\$183.756,00

MUNICIPIO DE PEREIRA  
 ASUNTOS TRIBUTARIOS  
 PEREIRA  
 C.C. RICAURTE ORTIZ TAMAYO  
 C. 20 10 08 30 GA 3 18 P 3 K10 20 1  
 PEREIRA  
 7108 101  
 Fecha expedición: 04/11/2015



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

**ORDEN DE PAGO**

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 21478</b>	<b>De 06/07/2018</b>	<b>Por 137.817,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago : TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> RICAURTE ORTIZ TAMAYO				<b>C.C o Nit 10073705</b>
<b>VALOR A PAGAR</b>	Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.			<b>137.817,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 5025</b>		<b>PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 06/07/2018</b>		
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>137.817,00</b>
<b>Total obligación</b>				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419610001	Impuesto predial unificado	137.817,00	0,00	Orden de pago 290321 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	137.817,00	Orden de pago 290321 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
<b>Sumas Iguales</b>		<b>137.817,00</b>	<b>137.817,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
<b>Ordenó :</b>				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Revisado por</b>		<b>Fecha de salida</b>
19 JUL 2018				
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Autorización financiera</b>		<b>Páguese : Tesorero</b>
19 JUL 2018		Fecha: 10 JUL 2018		

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5025**

Fecha expedición 06/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **137.817,00**

Son: Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10073705      RICAURTE ORTIZ TAMAYO -  
 Documento RESOLUCIONES      Nro. 56839      Fecha 06/07/2018      Nro. Int. 0  
 Duración      Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--      Devoluciones      Valor **137.817,00**  
 C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101      Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	<b>137.817,00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 56839 DE 06/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10073705, presentó mediante oficio radicado 27181 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 290 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 56839 DE 06/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10073705, el día 18/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001540901900000116 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 06/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a)



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56839 DE 06/07/2018

con Cedula de ciudadanía 10073705, por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 457033005326 del BANCO AGRARIO.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

#### TERCERO:

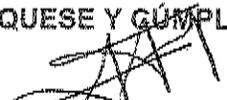
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 06/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **RICARTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000116**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27181 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$137.817**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000116**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000116**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **457033005326** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería

Proyectó: Carolina Londoño Muñoz

Anexos: 13



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 21479</b>	<b>De 06/07/2018</b>	<b>Por 137.817,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> RICAURTE ORTIZ TAMAYO				<b>C.C o Nit 10073705</b>
<b>VALOR A PAGAR</b> Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.				<b>137.817,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 5026</b>		<b>PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D</b>		<b>Fecha. 06/07/2018</b>
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>Total obligación</b>
				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Debito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419510001	Impuesto predial Unificado	137.817,00	0,00	Orden de pago 290322 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	137.817,00	Orden de pago 290322 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
<b>Sumas iguales</b>		<b>137.817,00</b>	<b>137.817,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
<b>Ordenó :</b>				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
<b>Fecha de entrada:</b> 12 JUL 2018		<b>Revisado por:</b> <i>[Signature]</i>		<b>Fecha de salida:</b>
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
<b>Fecha de entrada:</b> 19 JUL 2018		<b>Fecha:</b> 19 JUL 2018		<b>Péguese:</b> <i>[Signature]</i>
		<b>Autorización financiera:</b> <i>[Signature]</i>		<b>Tesorero:</b> <i>[Signature]</i>

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5026**

Fecha expedición 06/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **137.817,00**

Son: Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 10073705      RICAURTE ORTIZ TAMAYO -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 56840      Fecha 06/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**  
Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **137.817,00**  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	137.817,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 56840 DE 06/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10073705, presentó mediante oficio radicado 27181 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 291 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 56840 DE 06/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayes fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 883 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10073705, el día 18/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001540901900000084 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 06/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago, efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorería Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

-ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a)



## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

MUNICIPIO DE PEREIRA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 56840 DE 06/07/2018

con Cedula de ciudadanía 10073705, por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 457033005326 del BANCO AGRARIO.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

#### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 06/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



ACTA N° 291  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 20-06-2018)

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **RICAUARTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000084**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27181 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$137.817**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000084**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

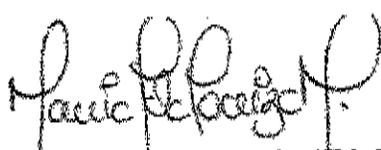
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000084**, realizó pagos por valor de \$ **137.817** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **457033005326** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz (81)  
Anexos: 13

Impresa por:

Impresa en: 06-JUL-18 09:27 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

# ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21480 De 06/07/2018 Por 137.817,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 06 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: RICAURTE ORTIZ TAMAYO

C.C o NIT 10073705

VALOR A PAGAR Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. **137.817,00**

**NETO A GIRAR 137.817,00**

### IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 5027 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 06/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	137.817,00
Total obligación					<b>137.817,00</b>

### IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
419510001	Impuesto predial unificado	137.817,00	0,00	Orden de pago 290323 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	137.817,00	Orden de pago 290323 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
Sumas iguales		<b>137.817,00</b>	<b>137.817,00</b>	

### DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada	Revisado por	Fecha de salida
12 JUL 2018	<i>[Signature]</i>	
Fecha de entrada	Fecha : Autorización financiera	Páguese : Tesorero
19 JUL 2018	19 JUL 2018 <i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

LS.



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5027**

Fecha expedición 06/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **137.817,00**

Son: Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10073705 RICAURTE ORTIZ TAMAYO -

Documento RESOLUCIONES Nro. 56841 Fecha 06/07/2018 Nro. Inf. 0

Duración Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **137.817,00**  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7 **137.817,00**

**RODRIGO GALLEGO GONZALEZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018



**RESOLUCIÓN Nro 56841 DE 06/07/2018**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10073705, presentó mediante oficio radicado 27181 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 292 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 56841 DE 06/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100256 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10073705, el día 18/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001540901900000113 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 06/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a)



**RESOLUCIÓN Nro 56841 DE 06/07/2018**

con Cedula de ciudadanía 10073705, por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 457033005326 del BANCO AGRARIO.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

**TERCERO:**

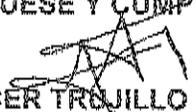
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 06/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 20-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **RICAUARTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000113**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27181 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$137.817**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000113**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000113**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, por concepto del pago de lo **NO DEBIDO** por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **457033005326** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz  
Anexos: 13





**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 NIT 8914800302

**ORDEN DE PAGO**

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 21481</b>	<b>De 06/07/2018</b>	<b>Por 137.817,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> RICAURTE ORTIZ TAMAYO			<b>C.C o Nit</b> 10073705	
<b>VALOR A PAGAR</b>	Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte.			<b>137.817,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 5028</b>	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D			<b>Fecha.</b> 06/07/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>137.817,00</b>
<b>Total obligación</b>				<b>137.817,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419510001	Impuesto predial unificado	137.817,00	0,00	Orden de pago 290324 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	137.817,00	Orden de pago 290324 RICAURTE ORTIZ TAMAYO
<b>Sumas Iguales</b>		<b>137.817,00</b>	<b>137.817,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
<b>Ordenó :</b>				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
<b>Fecha de entrada</b>	<b>Revisado por</b>		<b>Fecha de salida</b>	
	<i>[Firma]</i>			
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
<b>Fecha de entrada</b>	<b>Fecha :</b>	<b>Autorización financiera</b>	<b>Páguese :</b>	<b>Tesorero</b>
<b>19 JUL 2018</b>	<b>19 JUL 2018</b>	<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5028**

Fecha expedición 06/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **137.817,00**

Son: Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cie.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10073705      RICAURTE ORTIZ TAMAYO -

Documento RESOLUCIONES      Nro. 56842      Fecha 06/07/2018      Nro. Int. 0

Duración      Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **137.817,00**  
 C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101      Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	137.817,00
-------	------------

**RODRIGO GALLEGÓ GONZALEZ**  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 56842 DE 06/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10073705, presentó mediante oficio radicado 27181 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 293 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 56842 DE 06/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17869.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10073705, el día 18/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001540901900000120 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 06/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de RICAURTE ORTIZ TAMAYO identificado(a)



**RESOLUCIÓN Nro 56842 DE 06/07/2018**

con Cedula de ciudadanía 10073705, por la suma de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 457033005326 del BANCO AGRARIO.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 137.817).

**TERCERO:**

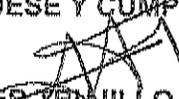
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 06/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ACTA N° 293  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 20-06-2018)

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **RICARTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000120**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27181/del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$137.817**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000120**, realizó pagos por valor de \$ **137.817**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **RICAURTE ORTIZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.705 de Pereira, propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0105000001540901900000120**, realizó pagos por valor de \$ **137.817** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **457033005326** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz  
Anexos: 13



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 21482 De 06/07/2018 Por 3.482.345,00

**Recurso:** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

**DEPENDENCIA:** SECRETARIA DE HACIENDA

**PROYECTO:** SIN PROYECTO

**A FAVOR DE:** GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ C.C o NIT 10078957

**VALOR A PAGAR:** Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. **3.482.345,00**

**NETO A GIRAR:** **3.482.345,00**

**COMPROMISO 5029** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 06/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	3.482.345,00
Total obligación					<b>3.482.345,00</b>

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	3.482.345,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 290325 GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ
249039007	0,00	3.482.345,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 290325 GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ
<b>Sumas iguales</b>	<b>3.482.345,00</b>	<b>3.482.345,00</b>	

**DEPENDENCIA DE ORIGEN**

Ordenó:

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**DIRECCION DE CONTADURIA**

Fecha de entrada	Revisado por	Fecha de salida
12 JUL 2018	[Firma]	12 JUL 2018

**TESORERIA GENERAL**

Fecha de entrada	Fecha:	Autorización financiera	Páguese:	Tesorero
19 JUL 2018	19 JUL 2018	[Firma]	[Firma]	[Firma]

Reingreso 25/jul/08 x Tipo Cta errada (de AH a CTE).

LS



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5029**

Fecha expedición 06/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **3.482.345,00**

Sum: Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10078957 GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ -  
Documento RESOLUCIONES Nro. 56843 Fecha 06/07/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **3.482.345,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7 **3.482.345,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 06/07/2018



**RESOLUCIÓN Nro 56843 DE 06/07/2018**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ\* identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10078957, presentó mediante oficio radicado 27182 de 14/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 3.482.345).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 390 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace el término para solicitar ante el entre fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los

**RESOLUCIÓN Nro 56843 DE 06/07/2018**

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20798).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10078957, el día 05/11/2015 efectuó el pago por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 3.482.345), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001270902900000036 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que al solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 06/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

**RESOLUCIÓN Nro 56843 DE 06/07/2018**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10078957, por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 3.482.345), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 07305521085 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 3.482.345).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 06/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ALCALDIA DE PEREIRA



PEREIRA  
Capital del Eje

OK

**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA  
SOLICITAR  
LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 3 MES 7 AÑO 2018

Rodriguez 27182

	SI	No
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO

Nombre

Jaime Rodriguez

Identificación

18 507 162





OK

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.078.957 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **01030000012709029000000036**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27182 del 14/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$3.482.345** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante, señor **GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.078.957 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0103000001270902900000036**, realizó pagos por valor de \$ **3.482.345**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el señor **GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.078.957 de Pereira, en calidad de propietario del inmueble, identificado con la ficha catastral No. **0103000001270902900000036**, realizó pagos por valor de \$ **3.482.345**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **07305521085** de **BANCOLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Londoño Muñoz  
Anexos: 6

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

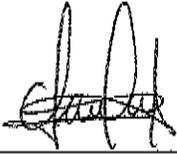
PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
FOTOCOPIA CEDULA	✓
ACTA DE DEFUNSIÓN	1
DECLARACION EXTRAJUICIO	1
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	✓
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	1

OTROS: Radicado

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 14/2018

FOLIOS: 5

ENTREGA: \_\_\_\_\_

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídico:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Radicación No: 27182-2018

Fecha: 14/06/2018-08:48:20

Recibido por: Luisa Benjumes

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10078957

Dirección: CARRERA 19 # 9-149 CASA 4 CONJUNTO GARDI PINARES

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0103000001270902900000036

Barrio: PINARES Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALIA

Correo electrónico: Gzapata100@gmail.com Teléfono: 3404644 Celular: 3108375489

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10078957

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 07305521085 Entidad Bancaria: BAUCOLOMBIA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajurídico:

FIRMA: CÉDULA 10078957

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 5



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

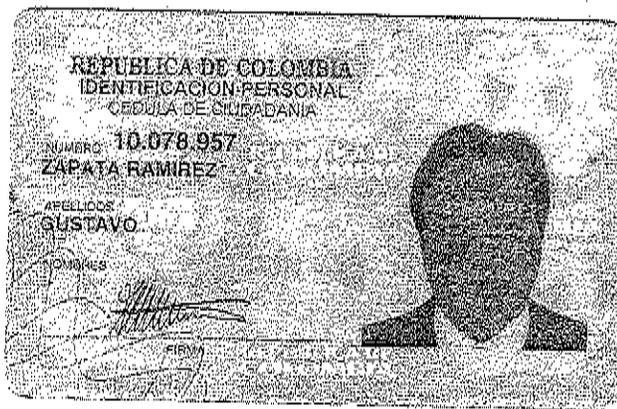
Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaraldá), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

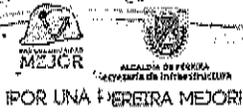
Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Páginas Web: www.obrassinvalorizacion.com

[http://saia.pereira.gov.co/saia/index\\_actualizacion.php](http://saia.pereira.gov.co/saia/index_actualizacion.php)

Gracias a usted,  
Pereira está cambiando





**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Y FINANZAS PUBLICAS  
 Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
 CONTRIBUCION  
 Y VALORIZACION

Factura NO.  
 000007220244  
 5318762

290.22877

**Información del Predio**

FICHA CATASTRAL: 01030000012709029000000036  
 DIRECCION DEL PREDIO: K 19 9 149 Cs 4 Cjrs GAUDI  
 DIRECCION DE COBRO: K 19 9 149 Cs 4 Cjrs GAUDI  
 NOMBRE PROPIETARIO: GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ  
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
 ESTRATO: 6  
 AREA DEL TERRENO: 235 AREA CONSTRUIDA: 253  
 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

**Información de la Factura**

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**  
 FECHA EXPEDICION: 05-noviembre-2015  
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
 CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$4,643,127

Contribucion por Facturar: \$4,643,127

**Conceptos Liquidados**

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$386,927	\$4,643,127
SUBTOTAL		\$0			

Banco de Bogotá 713 Cuentas Comerciales  
 Sr: \$0121 PRN791302 48880280 759843127  
 000007220244 05/11/15 13:49 H.M.E

**Pago Periodo**

Fecha Limite De Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$386,927

**Pago Total con Descuento**

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25%	\$3,482,345

Auditoria S.G.I Plus [ Personal: 150-Francy Milena Terminal: smart.pereira.gov.co/rol- Fecha y Hora: 06-11-2015 09:11:39 ]

Valor Total: 3,482,345.00

Alcalde de Pereira

Pereira, Junio 13 de 2018

A QUIEN INTERESE

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la señora **GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ** identificado con CC N° **10.078.957** a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	N° DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTADO
Cuenta Corriente	073-055210-85	2000/10/20	ACTIVA

El manejo de este producto es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

BANCOLOMBIA  
Pereira - Of. 445 Banca Colombia Pereira  
*Martha Andrea Ortiz*  
Asesor de servicios N° 150  
Cedula N° 02477790

**MARTHA ANDREA ORTIZ QUINTERO**  
Asesor Integral II  
Banca Colombia Pereira 445  
BANCOLOMBIA S.A.

Pereira, 12 de junio de 2018

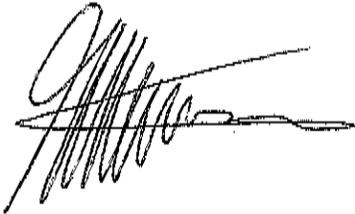
**Señores**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Alcaldía de Pereira**  
**Ciudad**

Asunto: Poder Especial.

Yo GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ con CC. 10.078.957 de Pereira, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor ANDRES DAVID HINCAPIE HINCAPIE, identificado con cédula número 1.088.279.332 de Pereira, para que en mi nombre y representación realice ante este despacho **Radicación de Formulario para solicitud Devolución Valorización.**

Mi apoderado queda facultado para ser notificado, consultar, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Atentamente:



Gustavo Zapata Ramirez  
CC.10.078.957

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Perota (Rda) comparecio  
*OCTAVIO JAYARA RAMA*

Quien presentó su cédula *10.078.717* de *PERUVA*

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma, igual que está hecha - indica derecho - colocadas  
en él, en mi presencia *por el Sr. En constancia se firma hoy*



*[Handwritten signature]*

Firma Compareciente

13 JUN 2018

NOTARIO TERCERO



*[Handwritten signature]*

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30240 OP 21482	26-07-2018	12:55:11	1

REFERENCIA: DVP 26/07/2018

30241**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 25-07-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000100789570	GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ	07305521085	3.482.345,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	1	Importe Total:	3.482.345,00 COP
--------------------------	---	----------------	------------------

REINGRESO COMO CUENTA CORRIENTE.  
(Eu archivo plano había sido enviado  
como eta. de Ahorros). OK.

Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000213778430	MYRIAM LONDONO MUNOZ	7312748341	183.141,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000013583500	FABIO LOPEZ ARBELAEZ	127270141162	734.501,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000213778430	MYRIAM LONDONO MUNOZ	7312748341	1.177.331,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000096961350	JHONIER ANDRES RESTREP	847003605	1.231.731,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149300170	BERNARDO FELIPE CAICED	24083629642	493.303,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000101025080	OSCAR MARULANDA RAMIRE	24051296177	170.605,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149300170	BERNARDO FELIPE CAICED	24083629642	261.023,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100748340	LUIS EDUARDO JIMENEZ T	24050658051	171.635,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000420606680	DORIAN AYALA MARTINEZ	502061674	897.019,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000098714410	OCTAVIO HOYOS CEBALLOS	7327731178	1.424.110,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249165810	BARBARITA IBARRA RODRI	70610004031	29.902,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000312579430	ALBA MARINA CHICA AGUI	74417067276	740.093,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249165810	BARBARITA IBARRA RODRI	70610004031	687.712,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000012084490	JULIO ENRIQUE HURTADO	302005517	859.095,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100789570	GUSTAVO ZAPATA RAMIREZ	07305521085	3.482.345,00
Motivo de devolución:	01R04 CUENTA NO EXISTE		
0000000100737050	RICAURTE ORTEZ TAMAYO	457033005326	137.817,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100737050	RICAURTE ORTEZ TAMAYO	457033005326	137.817,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100737050	RICAURTE ORTEZ TAMAYO	457033005326	137.817,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100737050	RICAURTE ORTEZ TAMAYO	457033005326	137.817,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100737050	RICAURTE ORTEZ TAMAYO	457033005326	3.789.766,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249355860	LUZ ELENA VELASQUEZ AN	70610016564	852.002,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249085310	TERESA SAENZ GIRALDO	0444000200530257	201.350,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

REINGRESO  
COMO CTA CTE

OK ~~AAA~~

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30240 30241	24-07-2018	16:00:50	1

REFERENCIA: DVP 24/07/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 23-07-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000420684810	MARTHA CECILIA RINCON	72136021890	934.399,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000292750920	000000AUTORIZADO LEIDA ISABEL NEIRA DE	126170167558	467.884,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000292750920	000000AUTORIZADO LEIDA ISABEL NEIRA DE	126170167558	158.565,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000292750920	000000AUTORIZADO LEIDA ISABEL NEIRA DE	126170167558	872.116,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000100668370	000000AUTORIZADO GUSTAVO MONSALVE ARANG	063805105	2.525.313,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000100630110	000000AUTORIZADO CARLOS ALBERTO VANEGAS	07365175637	289.571,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000217681810	000000AUTORIZADO SILVIA ROSA MORA HENAO	07312050182	97.525,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000421206900	000000AUTORIZADO JULIETA FRANCO ECHEVER	140200314301	325.741,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000340516970	000000AUTORIZADO FLOR ALBA CASAS CASAS	24085363359	380.369,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000340516970	000000AUTORIZADO FLOR ALBA CASAS CASAS	24085363359	73.145,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000249165810	000000AUTORIZADO BARBARITA IBARRA RODRI	70610004031	21.926,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000249165810	000000AUTORIZADO BARBARITA IBARRA RODRI	70610004031	197.326,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000340516970	000000AUTORIZADO FLOR ALBA CASAS CASAS	24085363359	39.834,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000013583500	000000AUTORIZADO FABIO LOPEZ ARBELAEZ	127270141162	107.281,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000340516970	000000AUTORIZADO FLOR ALBA CASAS CASAS	24085363359	190.391,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000249425030	000000AUTORIZADO ALICIA MARTINEZ PEREZ	85150017373	563.242,00

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30240 30241	24-07-2018	16:00:50	2

REFERENCIA: DVP 24/07/2018

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000075038190	MARIO HERNANDEZ BEDOYA	0453000200100588	916.157,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000100978160	GERMAN DARIO RINCON RI	126100002669	4.672.043,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		

<b>Número Total de Órdenes:</b>	40	<b>Importe Total:</b>	30.770.760,00 COP
---------------------------------	----	-----------------------	-------------------